



***Manual de Criterios
Convenio Modular SDM_V16***

9 de mayo 2011

Introducción

Versión 16

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 20 de noviembre de 2013. Incorpora criterios en los siguientes artículos:

- ✓ Art. 9 Consideraciones Generales
- ✓ Art. 9 Colisión entre varios vehículos

Adaptación del supuesto 9.1.1(c, para que concuerde con lo indicado en Consideraciones Generales respecto de Vehículos intervinientes, no causantes, sin identificar la matrícula.

- ✓ Art. 22 Inexistencia de seguro
- ✓ Art. 23 Inexistencia de siniestro
- ✓ Art. 25 Intervención de varios vehículos
- ✓ Art. 54 Versiones intervenidas/transformadas

Madrid, 27 de noviembre de 2013

Versión 15

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 29 de octubre de 2013. Incorpora criterios en los siguientes artículos:

- ✓ Art. 22 Inexistencia de seguro
- ✓ Art. 25 Intervención de varios vehículos
- ✓ Art. 47 Reclamaciones procedimiento civil/penal

Corrección de errata páginas 97 y 101. Eliminación del módulo judicial en el supuesto 11, ya que este tipo de casuística no corresponde módulo de penalización.

Madrid, 5 de noviembre de 2013

Versión 14

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 2 de octubre de 2013. Incorpora criterios en el siguiente artículo:

✓ Consideraciones Generales

Ampliación del supuesto de que el Convenio modular SDM y CICOS puedan ser ambos de aplicación, prevalecerá el Convenio CICOS.

Madrid, 2 de octubre de 2013

Versión 13

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 20 de junio de 2013. Incorpora criterios en los siguientes artículos:

✓ Consideraciones Generales

✓ Art. 4 Ámbito de aplicación

✓ Art. 5 Atestado

✓ Art. 15 DAA

✓ Art. 18 Exclusión LRCSCVM

✓ Art. 25 Intervención de varios vehículos

✓ Art. 33 Normas Subsidiarias

✓ Art. 38 Perfeccionamiento del convenio

✓ Art. 54 Versiones intervenidas/ Transformadas

Madrid, 27 de junio de 2013

Versión 12

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 29 y 30 de mayo de 2013. Incorpora criterios en los siguientes artículos:

✓ Art. 5 Atestado

✓ Art. 17 Documentación

✓ Art. 22 Inexistencia de seguro

- ✓ Art. 24 Interlocución
- ✓ Art. 37 Penalizaciones
- ✓ Art. 38 Perfeccionamiento del Convenio
- ✓ Art. 47 Reclamaciones procedimiento civil/penal
- ✓ Art. 50 Tabla de rehúses y rechazos en distintos diálogos de un mismo hecho

Madrid, 12 de junio de 2013

Versión 11

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 21 de febrero de 2013. Incorpora criterios en los siguientes artículos:

- ✓ Consideraciones generales
- ✓ Art. 8 Colisión directa
- ✓ Art. 28 Judicial
- ✓ Art. 38 Perfeccionamiento del Convenio
- ✓ Art. 47 Reclamaciones procedimiento civil/penal
- ✓ Art. 48 Sin antecedentes

Madrid, 28 de febrero de 2013

Versión 10

- ✓ Art. 30 Límite e importes de Módulo Base/Total/Judicial
- Corrección errata en importe del módulo base

Madrid, 4 de febrero de 2013

Versión 9

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 23 de enero de 2013. Incorpora criterios en los siguientes artículos:

- ✓ Art. 22 Inexistencia de seguro
- ✓ Art. 23 Inexistencia de siniestro
- ✓ Art. 26 Invocación de convenio

Corrección de errata. Penalización por invocación es Módulo Judicial

- ✓ Art. 30 Límite e importes de Módulo Base/Total/Judicial

Actualización de importes

- ✓ Art. 47 Reclamaciones procedimiento civil/penal
- ✓ Definición de agotado trámite

Madrid, 1 de febrero de 2013

Versión 8

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 24 de octubre de 2012. Incorpora criterios en los siguientes artículos:

- ✓ Consideraciones generales
- ✓ Art. 8 Colisión directa
- ✓ Art. 25 Intervención de varios vehículos

Madrid, 5 de noviembre de 2012

Versión 7

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 20 de septiembre de 2012. Incorpora criterios en los siguientes artículos:

- ✓ Consideraciones generales
- ✓ Art. 15 Declaración de Accidente Amistosa (DAA)

Madrid, 8 de octubre de 2012

Versión 6

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 23 de mayo de 2012. Incorpora criterios en los siguientes artículos:

- ✓ Art. 9 Colisión entre varios vehículos
- ✓ Art. 16 Declaración de Accidente
- ✓ Art. 17 Documentación
- ✓ Art. 37 Penalizaciones

Madrid, 1 de junio de 2012

Versión 5

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 22 de marzo de 2012. Actualización de los importes del Módulo Base/Total

- ✓ Art. 21 Impugnaciones a resoluciones de la fase de arbitraje
- ✓ Art. 30 Límite e importes Módulo Base/Total/Judicial
- ✓ Art. 37 Penalizaciones

Madrid, 1 de abril de 2012

Versión 4

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 23 de febrero de 2012. Incorpora criterios en los siguientes artículos:

- ✓ Art. 9 Colisión entre varios vehículos
- ✓ Art. 17 Documentación

Madrid, 1 de marzo de 2012

Versión 3

Acuerdos adoptados por la Comisión de Control CICOS/SDM en reunión celebrada el 18 de enero de 2012. Clarifica e incorpora criterios en los siguientes artículos:

- ✓ Consideraciones generales
- ✓ Art. 5 Atestado
- ✓ Art. 9 Colisión entre varios vehículos
- ✓ Art. 15 Declaración de Accidente Amistosa (DAA)
- ✓ Art. 21 Impugnaciones

Corrección del supuesto 16. La imputación de la penalización era incorrecta.

- ✓ Art. 23 Inexistencia de siniestro
- ✓ Art. 25 Intervención de varios vehículos
- ✓ Art. 48 Sin antecedentes

Madrid, 6 de febrero de 2012

Versión 2

Inclusión del redactado del art. 17 Documentación

Versión 1

Con el fin de mejorar la tramitación de los siniestros en los que intervengan más de dos vehículos, determinar responsabilidades, agilizar el pago al perjudicado y reducir costes de gestión, evitando demoras de gestión innecesarias y la vía judicial, se establece el Convenio Modular SDM.

Para aplicar Convenio Modular SDM con la Intervención más de dos Vehículos, tiene que existir colisión directa con el vehículo causante o con el vehículo que el causante impactó.

Este Manual recoge y define unas normas de tramitación que integran la aplicación del convenio y sirve para tramitar de manera más eficiente los siniestros por parte de las entidades adheridas.

El Convenio Modular SDM para la Intervención más de dos Vehículos, se gestiona mediante mensajes codificados emitidos por las entidades adheridas a través del Centro Compensador, permitiendo los diálogos entre las entidades que aseguran los vehículos implicados.

Para definir la dinámica del hecho en los casos de controversia, este Convenio permite el intercambio de las versiones entre las entidades de los intervinientes, así como la petición de la versión a otros participantes o intervinientes en el hecho, atestados, reconstrucciones de profesionales, documentación refrendada o información obtenida a través de Internet, que podrá ser aportada para realizar la reconstrucción del accidente dando lugar a la definición de la casuística que se describe en este Manual de Criterios para mejor aplicación del Convenio.

Este Manual es de única aplicación a la tramitación de siniestros convencionales de las entidades aseguradoras adheridas al Convenio, en caso alguno puede oponerse a los asegurados, rigiéndose respecto a esto por la LRCSCVM y la legislación vigente aplicable a este seguro que podrá reclamar por las vías legales y procedimientos reconocidos en derecho.

Dado que la aplicación del Convenio no prejuzga culpas o responsabilidades de los aseguradores, siendo un instrumento de resolución de siniestro convencional en los términos reflejados en su Reglamento.

Madrid, 9 de mayo de 2011

Índice

INTRODUCCIÓN	2
ÍNDICE	9
CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MODULAR SDM	14
CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MODULAR SDM (CONTINUACIÓN)	15
CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MODULAR SDM (CONTINUACIÓN)	16
CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MODULAR SDM (CONTINUACIÓN)	17
CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MODULAR SDM (CONTINUACIÓN)	18
CONSIDERACIONES GENERALES DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MODULAR SDM (CONTINUACIÓN)	19
1. ACCESORIOS	20
2. ADELANTAMIENTO	21
3. ALCOHOLEMIA O CONDUCCIÓN BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES	22
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN	23
5. ATESTADO	24
5. ATESTADO (CONTINUACIÓN)	25
6. CADUCIDAD	26
7. CARGA DESPRENDIDA	27
8. COLISIÓN DIRECTA	28
8. COLISIÓN DIRECTA (CONTINUACIÓN)	29
9. COLISIÓN ENTRE VARIOS VEHÍCULOS	30
9.1 CON DESPLAZAMIENTO	30
9. COLISIÓN ENTRE VARIOS VEHÍCULOS (CONTINUACIÓN)	31
9. 2 SIN DESPLAZAMIENTO	31

9. COLISIÓN ENTRE VARIOS VEHÍCULOS (CONTINUACIÓN)	32
9. COLISIÓN ENTRE VARIOS VEHÍCULOS (CONTINUACIÓN)	33
9. COLISIÓN ENTRE VARIOS VEHÍCULOS (CONTINUACIÓN)	34
9. COLISIÓN ENTRE VARIOS VEHÍCULOS (CONTINUACIÓN)	35
10. COMISIÓN DE CONTROL CICOS/SDM	36
11. CONDUCTOR SIN PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	37
12. CONSIDERACIONES SOBRE ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN	38
13. CULPABILIDAD	39
14. DAÑOS DISTINTOS A LOS PROPIOS DEL VEHÍCULO	40
15. DECLARACIÓN AMISTOSA DE ACCIDENTE (DAA)	41
15. DECLARACIÓN AMISTOSA DE ACCIDENTE (DAA) (CONTINUACIÓN)	42
15. DECLARACIÓN AMISTOSA DE ACCIDENTE (DAA) (CONTINUACIÓN)	43
16. DECLARACIÓN DE ACCIDENTE	44
16. DECLARACIÓN DE ACCIDENTE (CONTINUACIÓN)	45
16. DECLARACIÓN DE ACCIDENTE (CONTINUACIÓN)	46
16. DECLARACIÓN DE ACCIDENTE (CONTINUACIÓN)	47
16. DECLARACIÓN DE ACCIDENTE (CONTINUACIÓN)	48
16. DECLARACIÓN DE ACCIDENTE (CONTINUACIÓN)	49
17. DOCUMENTACIÓN	50
18. "EXCLUSIÓN DE LRCSCVM"	51
19. FUSIONES/ABSORCIONES DE ENTIDADES	54
20. GRÚAS/ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE VEHÍCULOS	55
21. IMPUGNACIONES A RESOLUCIONES DE LA FASE DE ARBITRAJE	56
21. IMPUGNACIONES A RESOLUCIONES DE LA FASE DE ARBITRAJE (CONTINUACIÓN)	57
21. IMPUGNACIONES A RESOLUCIONES DE LA FASE DE ARBITRAJE (CONTINUACIÓN)	58

22. INEXISTENCIA DE SEGURO	59
23. INEXISTENCIA DE SINIESTRO	63
24. INTERLOCUTORES	68
25. INTERVENCIÓN DE VARIOS VEHÍCULOS	69
25. INTERVENCIÓN DE VARIOS VEHÍCULOS (CONTINUACIÓN)	70
26. INVOCACIÓN DE CONVENIO	71
27. IRREGULARIDAD EXCLUSIÓN LEY DE CONTRATO DE SEGUROS (IE LCS)	72
28. JUDICIAL	73
29. LESIONES	74
30. LÍMITE E IMPORTES MÓDULO BASE/TOTAL/JUDICIAL	75
31. MARCHA ATRÁS	76
32. MÓDULO PENALIZACIÓN	77
33. NORMAS SUBSIDIARIAS	78
33. NORMAS SUBSIDIARIAS (CONTINUACIÓN)	79
33. NORMAS SUBSIDIARIAS (CONTINUACIÓN)	80
34. OFERTA MOTIVADA/RESPUESTA MOTIVADA	82
35. PAGO DIRECTO AL PERJUDICADO	83
36. PARTES INTEGRANTES DEL VEHÍCULO	84
37. PENALIZACIONES	85
37. PENALIZACIONES (CONTINUACIÓN)	86
37. PENALIZACIONES (CONTINUACIÓN)	87
38. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO MODULAR	88
38. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO MODULAR (CONTINUACIÓN)	89
38. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO MODULAR (CONTINUACIÓN)	90
39. PÉRDIDA TOTAL	91

39. PÉRDIDA TOTAL (CONTINUACIÓN)	92
39. PÉRDIDA TOTAL (CONTINUACIÓN)	93
40. PERITACIÓN	94
41. PETICIÓN MÓDULO. CUMPLIMENTADA OFERTA MOTIVADA	95
42. PLAZOS	96
43. PÓLIZAS DE RC GENERAL	97
44. PRESCRIPCIÓN	98
45. PROPOSICIÓN DE SEGURO/SOLICITUD/PAGO DE PRIMA	99
46. RECLAMACIONES COETÁNEAS EN CICOS-SDM-CM.SDM	100
47. RECLAMACIONES PROCEDIMIENTO CIVIL/PENAL	101
47. RECLAMACIONES PROCEDIMIENTO CIVIL/PENAL (CONTINUACIÓN)	102
47. RECLAMACIONES PROCEDIMIENTO CIVIL/PENAL (CONTINUACIÓN)	103
47. RECLAMACIONES PROCEDIMIENTO CIVIL/PENAL (CONTINUACIÓN)	104
47. RECLAMACIONES PROCEDIMIENTO CIVIL/PENAL (CONTINUACIÓN)	105
48. SIN ANTECEDENTES	106
49. TABLA DE MENSAJES CODIFICADOS	109
49. TABLA DE MENSAJES CODIFICADOS (CONTINUACIÓN)	110
49. TABLA DE MENSAJES CODIFICADOS (CONTINUACIÓN)	111
49. TABLA DE MENSAJES CODIFICADOS (CONTINUACIÓN)	112
49. TABLA DE MENSAJES CODIFICADOS (CONTINUACIÓN)	113
49. TABLA DE MENSAJES CODIFICADOS (CONTINUACIÓN)	114
50. TABLA DE REHÚSES Y RECHAZOS EN DISTINTOS DIÁLOGOS DE UN MISMO HECHO	115
51. TESTIGOS	116
52. UNIDADES MIXTAS	117
52. UNIDADES MIXTAS (CONTINUACIÓN)	118

53. VALOR DE MERCADO	119
54. VERSIONES INTERVENIDAS/TRANSFORMADAS	120
54. VERSIONES INTERVENIDAS/TRANSFORMADAS (CONTINUACIÓN)	121

Consideraciones generales de aplicación del Convenio Modular SDM

Durante el primer año de funcionamiento del Convenio Modular SDM para la Intervención más de dos Vehículos, en función de la fecha de ocurrencia de siniestro, tendrá que coexistir con el concepto SDM "más de dos vehículos" que se reclamará con el mensaje (105) y mantendrá el reglamento de mensajes del SDM.

- Sólo puede haber un diálogo abierto en posición Acreedora con misma entidad, matrícula y fecha de ocurrencia de siniestro.
- Implementación de 2 Módulos de Compensación Sectorial para hechos de la circulación con intervención de más de dos vehículos:
 - ✓ Módulo Base.- Aplicable a las colisiones sin desplazamiento contra otro vehículo identificado por cualquiera de las partes (un impacto o más de uno contra objetos o vehículos desconocidos) con aceptación del responsable por culpa o NN. SS.
 - ✓ Módulo Total.- Aplicable a las colisiones con desplazamiento contra otro vehículo identificado por cualquiera de las partes (más de un impacto, aunque el perjudicado sufra más de dos) con aceptación del responsable por culpa o NN. SS. Como máximo la entidad del vehículo perjudicado percibirá un Módulo Total.
- Los daños causados por la colisión contra animales, objetos, vallas o cosas, no darán lugar a percibir módulo alguno.

- Cuando los animales, objetos, vallas o cosas sean desplazados por un vehículo identificado y a su vez impacten también con uno o varios vehículos identificados, darán lugar a percibir el módulo que resulte como si el impacto fuera con un vehículo identificado.



"A" M_BASE

"B" M_TOTAL

"C"

Comisión Control y Seguimiento reunión 21-02-2013 (notificado entidades 28 de febrero de 2013)

- En aquellos siniestros que quede acreditado que un vehículo colisiona con otro vehículo, en dos ocasiones en el mismo accidente, (dos impactos directos al mismo vehículo), aunque estos no sean en la misma zona o parte del vehículo la aseguradora del causante, abonará un Módulo Base.

Comisión Control y Seguimiento reunión 24-10-2012 (notificado entidades 5 de noviembre de 2012)

Consideraciones generales de aplicación del Convenio Modular SDM (continuación)

- Cuando existan dos o más versiones coincidentes en cuanto a un único responsable del accidente, serán de aplicación las normas de intervención de más dos vehículos.
- Cuando no existan versiones coincidentes en cuanto al único responsable y la aplicación de normas de intervención de más dos vehículos no determine al causante del accidente, indemnizará la aseguradora del vehículo que colisione directamente con el perjudicado o desplace a los que no influyen en la causa del accidente.
- A efectos de aplicación del Convenio Modular SDM para la Intervención más de dos Vehículos, deben intervenir más de dos vehículos y los posibles causantes deben estar asegurados en entidades operativas en dicho Convenio.
- Cuando no existan versiones coincidentes en cuanto al único responsable y las normas de intervención de más dos vehículos no se puedan aplicar, la aseguradora del vehículo que colisione directamente con el perjudicado o desplace a los que no influyen en la causa del accidente indemnizará con un Módulo Base/Total en concepto de la reparación o indemnización de los daños de cada vehículo perjudicado, incluso cuando dos de los vehículos estén asegurados en un mismo grupo de entidades.
- Cuando en el accidente intervengan varios vehículos y, al menos, dos de ellos o más estén asegurados en la misma entidad o grupo asegurador adherido al Convenio y no exista disparidad se aplicarán las normas establecidas en el Convenio. En los casos que exista disparidad, salvo que la misma sea por las versiones de la misma entidad o del mismo grupo, no hay obligación de aplicar los criterios de aceptación recogidos en este Manual, quedando a resultas de la resolución judicial y su correspondiente regularización.

Este mismo criterio sería aplicable a las DAA cumplimentadas por asegurados de una misma entidad o grupo asegurador.

Comisión Control y Seguimiento reunión 18-01-2012 (notificado entidades 6 de febrero de 2012)

- Cuando la gestión de siniestros de más de una aseguradora esté unificada en una misma entidad, se considerará como si se trataran de entidades de un mismo grupo asegurador.
- La intervención en el accidente de varios vehículos cuyas entidades no estén adheridas al Convenio no impedirá la aplicación de las normas establecidas entre los intervinientes asegurados en entidades adheridas, siempre que el responsable esté adherido.

Consideraciones generales de aplicación del Convenio Modular SDM (continuación)

A modo de ejemplo:



- ✓ Si la aseguradora del "C" (no está adherida), solamente se aplicará, si "B" es el único causante respecto a "A"
- ✓ Si la aseguradora del "B" (no está adherida), solamente se aplicará, si "C" es el único causante respecto a "A"
- ✓ Si la aseguradora del "A" (no está adherida) no afecta al Convenio de Compensación Modular para la Intervención más de dos Vehículos, aunque su versión será vinculante para dirimir disparidades, igual que la del resto de participantes.
- ✓ Si la aseguradora del "C" (es causante), no afecta donde este asegurado "B" y "A"
- ✓ Si la aseguradora del "B" (es único causante) respecto a "A", no afecta donde este asegurado ni "C" ni "A"

- En el supuesto de que el Convenio modular SDM y CICOS puedan ser ambos de aplicación, prevalecerá el Convenio CICOS.

Ejemplo:

En una colisión donde intervienen más de tres vehículos, donde dos de ellos firman una DAA que determina la aplicación del CIDE, este Convenio prevalecerá, salvo que se pueda invalidar **con otra DAA o atestado.**

Comisión Control y Seguimiento reunión 2-10-2013 (notificado entidades 8 de octubre de 2013)

- Reclamaciones CICOS y SDM abiertas. En los casos en que confluyan a la vez una reclamación CICOS y otra de SDM para un mismo concepto y en la misma posición, no debe resolverse SDM hasta que no esté resuelto CICOS.

Comisión Control y Seguimiento reunión 18-01-2012 (notificado entidades 6 de febrero de 2012)

Consideraciones generales de aplicación del Convenio Modular SDM (continuación)

- Si en la DAA, atestado, reconocimiento por escrito del asegurado de la Acreedora o por declaración accidente, también de la Acreedora, se recoge expresamente que su vehículo no tuvo daños, si solicita el Módulo Base/Total, tendrá que devolverlo, salvo que acredite con peritación, factura o print de pantalla que si los tuvo. En ningún caso podrán regularizarse el Módulo Base/Total por la simple presunción de inexistencia de daños.

Comisión Control y Seguimiento reunión 28-06-2012 (notificado entidades 5 de julio de 2012)

Vehículos sin identificar

En aquellos casos en que está claro (atestado o admitido en las versiones) que el culpable es **un vehículo sin identificar** y existe colisión directa entre 3 o más vehículos, cuando el perjudicado que recibe la colisión del vehículo no identificado circula y colisiona contra otros vehículos, a efectos del Convenio SDM Modular, resulta culpable al no haber identificado al responsable del accidente. Sin embargo, cuando el vehículo que recibe la colisión del no identificado está estacionado, **o el resto de vehículos perjudicados están parados por retención**, no es de aplicación el SDM Modular entre este y los demás vehículos perjudicados.

Cuando sea posible ejercer el derecho de reclamación frente al CCS (en los supuestos en que la Ley permite ejercer esta reclamación o acción judicial), no será de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-06-2013 (notificado entidades 27 de junio de 2013)

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-09-2012 (notificado entidades 8 de octubre de 2012)

Vehículos intervinientes, no causantes, sin identificar la matrícula

En aquellos casos en que es indudable, sin dar opción a la interpretación (por atestado, DAA o admitido en las versiones de los intervinientes) que interviene en el siniestro un vehículo perjudicado sin identificar la matrícula y existe colisión directa entre 3 o más vehículos identificados, el vehículo que colisiona a dicho vehículo no identificado como consecuencia de la colisión de otro vehículo, tendrá derecho a la percepción de un MT para compensar sus daños traseros y delanteros, al quedar acreditado que es desplazado contra un vehículo a motor.



No identificado

1

B2

C

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-06-2013 (notificado entidades 27 de junio de 2013)

Consideraciones generales de aplicación del Convenio Modular SDM (continuación)

En los casos en los que se produce un error en la introducción de una resolución en Arbitraje en primera o segunda instancia, y esta no se ha podido retrotraer dentro de la fase de impugnación SDM Modular, se podrá iniciar una Regularización para subsanar las consecuencias económicas que hayan podido derivarse de dicho error.

Para la acreditación de la regularización solicitada será necesario aportar la comunicación enviada por la Oficina Técnica a ambas entidades donde se notifica la incidencia detectada.

En caso de que exista desacuerdo entre las entidades y se solicite intervención de la Oficina Técnica y con la acreditación pertinente, esta documentación será **vinculante** para la resolución de la regularización.

Comisión Control y Seguimiento reunión 24-10-2012 (notificado entidades 9 de noviembre de 2012)

- Desplazamiento sin daños delanteros del vehículo B

En una secuencia ($C > B > A$), B es desplazado contra A pero B no presenta daños de un impacto, si se compensa el Módulo Total y se acredita (mediante DAA, Atestado, reconocimiento del propio implicado o demostración fehaciente) que solamente tiene daños de un impacto se podrá regularizar la diferencia entre Módulo Total y el Módulo Base.

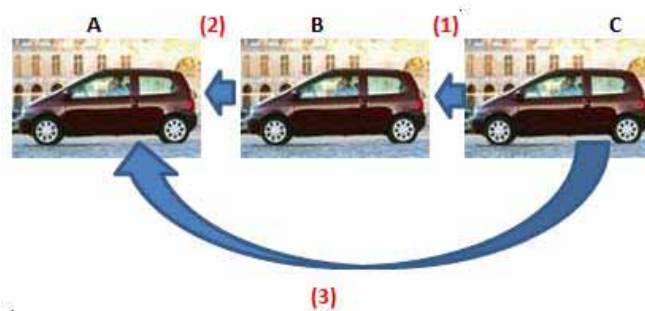
- Desplazamiento sin daños del vehículo A

En una secuencia ($C > B > A$), A recibe un impacto pero no presenta daños, si se compensa el Módulo Base y se acredita (mediante DAA, Atestado, reconocimiento del propio implicado o demostración fehaciente) que no tiene daños se podrá regularizar el Módulo Base.

Comisión Control y Seguimiento reunión 21-02-2013 (notificado entidades 28 de febrero de 2013)

Consideraciones generales de aplicación del Convenio Modular SDM (continuación)

- En aquellos casos en que quede acreditado mediante Atestado, DAA o admitido en las versiones de los intervinientes que el vehículo causante "C" impacte con el "B" y lo desplace contra el vehículo "A", si además de esta colisión en cadena, el vehículo "C" pierde el control y saliendo despido hacia delante, salvando al vehículo "B" y colisionando directamente con el vehículo "A" en un lugar distinto al que recibió el impacto del vehículo "B", la aseguradora del vehículo "C", ante la imposibilidad de compensar dos Módulos Base con los mismos intervinientes, tendrá que aceptar un Módulo Total a la aseguradora del "A" y lógicamente tendrá que aceptar el Módulo Total del vehículo "B".



Comisión Control y Seguimiento reunión 20-11-2013 (notificado entidades 27 de noviembre de 2013)

1. Accesorios

Cualquier accesorio del vehículo, en origen o instalado posteriormente, forma parte integrante del mismo y su reparación o reposición, debe asumirla la Entidad Acreedora.

A tal efecto se consideran accesorios los **elementos fijos instalados al vehículo**, (por ejemplo: aperos de labranza o industriales, bacas, equipos electrónicos integrados, plumas de grúa, sirenas de emergencia, pintura, elementos u ornamentos, incluso instrumental médico de ambulancias, etc.).

En el caso concreto de las sillas infantiles, ante la obligatoriedad de llevarlas como elemento para el transporte de niños, su reparación o reposición debe asumirla la entidad Acreedora, dentro del Convenio.

Ver apartados "**Partes integrantes del vehículo**" y "**Colisión directa**"

2. Adelantamiento

A efectos de resolver la disparidad cuando la causa del siniestro venga motivada por una maniobra de adelantamiento y otra de giro, con intervención de terceros vehículos perjudicados que no influyan en la causa, como norma general resultará culpable el vehículo que gira, salvo que el adelantamiento sea antirreglamentario.

En los casos de adelantamiento y prioridad de paso con intervención de terceros vehículos perjudicados que no influyan en la causa, como norma general resulta culpable el vehículo que no respeta la prioridad de paso, salvo que el adelantamiento sea antirreglamentario.

Como ejemplo, se considera que un adelantamiento es antirreglamentario, en los siguientes supuestos:

- Reconocido en la D.A.A.
- Cuando se indique en el Atestado.
- Cuando quede acreditado que se realiza rebasando la línea continua que separa los dos sentidos de circulación.
- Cuando quede acreditado que se realiza por isletas divisorias, carril-bici o aceras.

No se considera adelantamiento antirreglamentario el circular por el carril bus un vehículo no autorizado.

3. Alcoholemia o conducción bajo la influencia de estupefacientes

La conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas no será motivo de exclusión de la tramitación del Convenio.

4. Ámbito de aplicación

La tramitación del Convenio es de aplicación a los accidentes de circulación ocurridos en cualquier país del Espacio Económico Europeo o en países adheridos al Sistema de Certificado Internacional de Seguro en la fecha del accidente, siempre que los vehículos tengan estacionamiento habitual en España, y dispongan de Seguro de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor con una entidad adherida al Convenio.

La intervención en el accidente de uno o varios vehículos cuyas entidades no estén adheridas al Convenio, sin placa de matrícula o con placa de matrícula extranjera, no impedirá la aplicación de las normas establecidas entre el resto de implicados.

Ver apartado "**Principios Básicos**"

No se aplicará este Convenio:

- A los daños materiales que se resuelvan por CIDE/ASCIDE
- A los daños materiales que se resuelvan por otros conceptos SDM
- A los daños corporales
- Supuestos excluidos de LRCSCVM (Ver apartado "Exclusión LRCSCVM")

A modo de ejemplo no se entenderán hechos de la circulación:

Los desplazamientos de vehículos a motor por vías o terrenos en los que no sea de aplicación la legislación señalada en art. 1 del Reglamento del Seguro Obligatorio, tales como los recintos de puertos y aeropuertos. Cuando el siniestro ocurra en un recinto de acceso restringido, para la no aplicación de Convenio hay que acreditar que la legislación del lugar de ocurrencia del accidente es distinta a la Ley del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-06-2013 (notificado entidades 27 de junio de 2013)

Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinado para ello, sin perjuicio de la aplicación del convenio modular SDM en caso de desplazamiento de esos vehículos por vías o terrenos mencionados cuando no estuvieran realizando las tareas industriales o agrícolas que le fueran propias.

Los accidentes ocurridos con ocasión de pruebas deportivas, no pueden ser contemplados dentro del marco de los Convenios, por tener un aseguramiento especial y expreso para ese tipo de pruebas, y además estar las pruebas deportivas excluidas del Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

5. Atestado

Cuando en el accidente intervengan varios vehículos y exista informe de la autoridad que declare responsable a uno de los implicados, no cabe la disparidad de versiones, prevaleciendo el atestado sobre la DAA y las versiones.

Cuando en el accidente intervengan más de dos vehículos, con colisión directa entre los intervinientes se puede aplicar Convenio Modular SDM, si existe informe de la autoridad que declare responsable a uno de los implicados, no cabe la disparidad de versiones, prevaleciendo el atestado sobre la DAA y las versiones.

Este nuevo criterio será de aplicación para los siniestros ocurridos a partir de 1 de octubre de 2013.

Comisión Control CICOS/SDM reunión 20 de junio de 2013 (notificado a entidades el 27 de junio de 2013).

Se considera informe de la autoridad tanto el emitido por la Guardia Civil de Tráfico, la Policía local o autonómica y el informe de abogado o procurador o cualquier otro profesional especializado, **transcribiendo** diligencias judiciales.

La **opinión** del abogado, procurador o profesional especializado no es vinculante para la resolución del caso por Convenio.

El pronunciamiento de la autoridad prevalece sobre cualquier otra interpretación del relato de los hechos del propio atestado.

Cuando sea contradictorio el croquis o el contenido del informe, con el pronunciamiento de la Autoridad o el juicio crítico, prevalecerá este último a efectos de aceptar la reclamación por Convenio.

El atestado que determine concurrencia de culpas, no se considerará a efectos del Convenio, resolviéndose con la aplicación de las Normas si procede.

Cuando no hay pronunciamiento de la autoridad sobre cuál de los implicados es el culpable del accidente y la manifestación de alguno de los implicados a la autoridad, sea distinta a la notificada por el mismo a su entidad aseguradora, prevalece la manifestación ante la autoridad.

La información mínima que debe figurar en el atestado para acreditar el aseguramiento es, además de la matrícula, la entidad y la alusión al periodo de validez o vigencia del seguro.

5. Atestado (continuación)

La información en un atestado sobre el aseguramiento de los participantes en un accidente, vincula a las entidades, salvo que la Entidad Deudora acredite, mediante impresión de pantalla, el no aseguramiento en la fecha del siniestro, en cuyo caso la Acreedora puede aportar acreditación del FIVA sobre el aseguramiento de la Deudora.

Igualmente, cuando la Acreedora aporte un recibo acreditando aseguramiento en la Deudora, si esta última acredita, mediante impresión de pantalla, el no aseguramiento, la Acreedora debe aportar acreditación del FIVA sobre el aseguramiento de la Deudora

Comisión Control y Seguimiento reunión 29 y 30 de mayo de 2013 (notificado entidades 12 de junio de 2013)

El pronunciamiento del atestado prevalece sobre todo lo demás.

Por ejemplo.- En un atestado donde la autoridad le imputa la responsabilidad del accidente a un vehículo por exceso de velocidad, aunque el otro no respete la prioridad de paso. Resultará Deudora la aseguradora del vehículo al que la autoridad le imputa la responsabilidad.

Los informes estadísticos de Arena solo serán vinculantes si no existe el informe de campo.

El relato del accidente prevalece sobre el código 122 (presunto responsable) y, solo en ausencia del relato o cuando este no aclara la responsabilidad, será de aplicación el código.

Comisión Control y Seguimiento reunión 18-01-2012 (notificado entidades 6 de febrero de 2012)

6. Caducidad

Los siniestros afectados por este Convenio tendrán el criterio de caducidad establecido en el Reglamento de mensajes codificados, un año desde la fecha de ocurrencia del accidente.

Los diálogos de la tramitación de este Convenio no interrumpen la prescripción del siniestro.

Para que no caduque el derecho de la Acreedora a cobrar el módulo Base/Total deberá demostrar que ha reclamado a algún interviniente del hecho dentro del plazo de caducidad.

Cuando exista una aceptación y no se llegue a perfeccionar el Convenio Modular SDM por estar caducado el plazo para reclamar, con el fin de evitar gastos, se podrá reclamar por Regularizaciones SDM el módulo Base/Total, siempre que esté acreditada la interrupción de prescripción.

La entidad que pretenda regularizar el asunto deberá justificar documentalmente que no está prescrito para demandar judicialmente, que la responsabilidad es de la entidad con la que se pretende regularizar, y que es de aplicación el Convenio Modular SDM. Deberá aportar los diálogos justificando que el siniestro estaba aceptado con anterioridad pero que no fue compensado o que ha mantenido reclamaciones previas con algún otro interviniente del hecho. En cuanto al abono de los daños materiales al perjudicado, deberá aportar el justificante de pago.

En caso de pago directo al perjudicado en vía amistosa o judicial (allanamiento, transacción, sentencia firme, auto, ejecución de sentencia) el derecho a regularizar el módulo Base/Total que corresponde a la Deudora caduca al año desde la fecha del pago amistoso o fecha de la sentencia firme o ejecución.

En los supuestos de **IE LCS** y **pérdida total**, no caduca el derecho al cobro del módulo Base/Total, siempre que se acredite que se ha realizado el pago al perjudicado.

7. Carga desprendida

Cuando la causa del siniestro sea la carga que se **desprende de un vehículo**, originando un accidente en el que se vean implicados más de dos vehículos no será de aplicación el Convenio Modular SDM "Intervención de más de dos vehículos".

8. Colisión directa

Para que sea de aplicación el Convenio Modular SDM "Intervención de más de dos vehículos" debe existir colisión directa entre los implicados en el hecho.

Cuando una o varias partes integrantes de un vehículo se desprende o estando desprendida exista colisión con otros vehículos, se considera colisión directa entre ellos, y por tanto es de aplicación el Convenio modular SDM.

Al objeto de ampliar la aplicación el Convenio Modular SDM, también se considera colisión directa cuando un vehículo colisione contra un objeto material o animal (paredes, muros, columnas, farolas, contenedores, vallas, cubos basura, puertas garaje, etc...) y éste impacte contra otros vehículos.

Cuando exista colisión entre varios vehículos, originada por otro interviniente (animal o cosa, incluidos los ferrocarriles, tranvías u otros vehículos que circulen por vía que le sean propias) y sea posible ejercer el derecho de reclamación frente a su propietario (identificado para ejercer acción judicial), no será de aplicación el Convenio Modular SDM. Si no es posible ejercer ese derecho de reclamación frente al tercer interviniente propietario del (animal u objeto material), es de aplicación el Convenio Modular SDM.

Los daños causados por la colisión contra animales, objetos, vallas o cosas, no darán lugar a percibir módulo alguno.

Cuando los animales, objetos, vallas o cosas sean desplazados por un vehículo identificado y a su vez impacten también con uno o varios vehículos identificados, darán lugar a percibir el módulo que resulte como si el impacto fuera con un vehículo identificado.



"A" M_BASE

"B" M_TOTAL

"C"

Comisión Control y Seguimiento reunión 21-02-2013 (notificado entidades 28 de febrero de 2013)

En aquellos siniestros que quede acreditado que un vehículo colisiona con otro vehículo, en dos ocasiones en el mismo accidente, (dos impactos directos al mismo vehículo), aunque estos no sean en la misma zona o parte del vehículo la aseguradora del causante, abonará un Módulo Base.

Comisión Control y Seguimiento reunión 24-10-2012 (notificado entidades 5 de noviembre de 2012)

8. Colisión directa (continuación)

Cuando un vehículo pisa un objeto (por ejemplo una piedra) que haya en la vía y lo lanza contra otros vehículos, no será de aplicación el Convenio Modular SDM.

Cuando un vehículo impacte contra una persona y la desplace contra otros vehículos, no será de aplicación el Convenio Modular SDM.

Cuando exista colisión entre varios vehículos y el impacto se produzca con el conductor/ocupante de uno de los vehículos intervinientes sin separarse de éste, será de aplicación el Convenio Modular SDM.

Cuando un vehículo estacionado explote y las partes integrantes del vehículo causen daños a otros vehículos, será de aplicación el Convenio Modular SDM, excepto en aquellos supuestos en que el hecho esté amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuando un vehículo estacionado se incendie y por la acción del fuego in colisión directa se causen daños a más de dos vehículos, no será de aplicación el convenio Modular SDM "Intervención de más de dos vehículos".

Vehículos intervinientes, no causantes, sin identificar la matrícula

En aquellos casos en que es indudable, sin dar opción a la interpretación (por atestado, DAA o admitido en las versiones de los intervinientes) que interviene en el siniestro un vehículo perjudicado sin identificar la matrícula y existe colisión directa entre 3 o más vehículos identificados, el vehículo que colisiona a dicho vehículo no identificado como consecuencia de la colisión de otro vehículo, tendrá derecho a la percepción de un MT para compensar sus daños traseros y delanteros, al quedar acreditado que es desplazado contra un vehículo a motor.



No identificado

1

B2

C

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-06-2013 (notificado entidades 27 de junio de 2013)

9. Colisión entre varios vehículos

9.1 Con desplazamiento

Se considera colisión entre varios vehículos con desplazamiento cuando en un accidente un vehículo colisiona a otro y lo lanza contra otro/s vehículos identificados.

Ejemplo:

A

B

C



Algunos supuestos:

9.1.1 Vehículo "C" reconoce responsabilidad en el desplazamiento sobre vehículos circulando o estacionados.

Normas de aplicación:

a) La aseguradora del vehículo "C" abonará un Módulo Total en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros y delanteros a la aseguradora del vehículo "B".

b) La aseguradora del vehículo "C" abonará un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros a la aseguradora del vehículo "A".

c) Cuando el vehículo "A", además tenga daños en otra parte del vehículo como consecuencia del desplazamiento contra un objeto o un vehículo sin identificar, su aseguradora tendrá que asumir los daños de esa otra parte del vehículo con la compensación del Módulo Base, **por no quedar acreditado mediante (Atestado, DAA ni admitido en las versiones de los intervinientes) que fue desplazado contra un objeto o un vehículo a motor.**

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-11-2013 (notificado entidades 27 de noviembre de 2013)

d) La aseguradora del vehículo "C" abonará un Módulo Total en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros y delanteros a las aseguradoras de los vehículos que intervengan en el accidente en la posición análoga a "B".

9. Colisión entre varios vehículos (continuación)

9.1.2 Vehículo "C" (con colisión previa), reconoce responsabilidad en el desplazamiento

Cuando existan dos colisiones reconocidas, una previa entre los vehículos "B" y "A" y otra colisión inmediata entre los vehículos "C" y "B" con desplazamiento y colisión con vehículo "A".

Normas de aplicación:

- a) La aseguradora del vehículo "C" abonará un Módulo Total en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros y delanteros del vehículo "B".
- b) Vehículo "B" abonará un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización los daños traseros del vehículo "A".

9.1.3 Vehículo "C" reconoce responsabilidad en el desplazamiento a los vehículos "B1, B2" contra el vehículo "A" habiendo colisiones previas de "B1" contra "A" y de "B2" contra "B1" y lanzándolo contra "A".

Normas de aplicación:

- a) La aseguradora del vehículo "B2" abonará un Módulo Total en concepto de la reparación o indemnización los daños traseros y delanteros a la aseguradora del vehículo "B1".
- b) La aseguradora del vehículo "B1" abonará un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros a la aseguradora del vehículo "A".
- c) La aseguradora del vehículo "C" abonará un Módulo Total en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros y delanteros a la aseguradora del vehículo "B2".

9. 2 Sin desplazamiento

Se considera colisión entre varios vehículos sin desplazamiento cuando un vehículo colisiona con otros vehículos identificados, en circulación o estacionados sin lanzarlos entre si .

Ejemplo:

Camión basura colisiona con varios vehículos estacionados.

Vehículo "B" alcanza al vehículo "A" y seguidamente el vehículo "C" alcanza al vehículo "B" sin desplazarlo.

9. Colisión entre varios vehículos (continuación)

Posibles supuestos:

9.2.1 Cuando el causante colisiona directamente con varios vehículos sin provocar desplazamiento entre ellos, causándoles daños por un solo impacto.

La aseguradora del vehículo "C" abonará un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización, a cuantos perjudicados cause daños por un impacto.

9.2.2 Colisión en cadena sin desplazamiento. Vehículo "B" alcanza al vehículo "A" y seguidamente el vehículo "C" alcanza al vehículo "B" sin desplazarlo.

En este caso la aseguradora del vehículo que reconozca el alcance abonará un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización, a la aseguradora del vehículo que reciba el impacto.

9.3 Con disparidad, sobre el desplazamiento

Se considera que existe disparidad sobre el desplazamiento, cuando la aseguradora del vehículo "C" no acepta el Módulo Total que reclama la aseguradora del vehículo "B" y de la documentación aportada por los vehículos intervinientes identificados, atestados, DAA, testigos, reconstrucciones, etc., no se puede determinar si existió o no desplazamiento.

En aquellos casos en que hay disparidad sobre si hubo desplazamiento o no, si no se aporta versión del tercero, se resuelve con Módulo Base. Para Módulo Total, la entidad Acreedora deberá aportar versión del tercero.

Comisión Control y Seguimiento reunión 18-01-2012 (notificado entidades 6 de febrero de 2012)

Las versiones que no dicen expresamente si hubo o no desplazamiento, se considera que describen que no hubo desplazamiento.

Comisión Control y Seguimiento reunión 23-05-2012 (notificado entidades 1 de junio de 2012)

Posibles supuestos:

9.3.1 "C" reconoce responsabilidad pero no el desplazamiento del B sobre A.

Por tanto sólo reconoce la responsabilidad de los daños traseros del vehículo "B", al no admitir el desplazamiento del vehículo "B" sobre el "A".

9. Colisión entre varios vehículos (continuación)

Normas de aplicación:

- a) Cuando las versiones de "B" y "A" coincidan en que el responsable es el vehículo "C", la aseguradora de este abonará un Módulo Total en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros y delanteros del vehículo "B" y un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros del vehículo "A".
- b) Cuando existan versiones dispares de "B" y "C" y la versión del "A" no se defina sobre el causante *"sólo sabe que le golpearon"*. La aseguradora del vehículo "C" abonará un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros a la aseguradora del vehículo del vehículo "B" y a su vez, la aseguradora del vehículo "B" abonará un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros a la aseguradora del vehículo "A".
- c) Cuando "A" y "C" coincidan que el responsable de la colisión al "A" es el vehículo "B". La aseguradora del vehículo "C" abonará un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros del vehículo "B" y a su vez, la aseguradora del vehículo "B" abonará un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros del vehículo "A".
- d) Cuando la aseguradora del vehículo "C" abone un Módulo Total en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros y delanteros del vehículo "B", deberá abonar también un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros del vehículo "A".
- e) Cuando la aseguradora del vehículo "C" abone un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros del vehículo "A", también deberá abonar un Módulo Total a la aseguradora de los vehículos en posición análoga a "B", en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros y delanteros.
- f) Cuando la aseguradora del vehículo "B" abone un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de los daños traseros del vehículo "A", sólo podrá reclamar de la aseguradora del vehículo "C" un Módulo Base en concepto de la reparación o indemnización de sus daños traseros.

Los supuestos d, e, y f, no será exigible su aplicación cuando la deudora acepte por carecer de antecedentes.

En caso de inexistencia de siniestro con DIS aportada:

Una misma Declaración de inexistencia de siniestro válida con otro interviniente en otro diálogo con idéntica fecha y lugar de ocurrencia de accidente podrá ser utilizada en otras reclamaciones con la aportación del diálogo donde se rehusó y envió la DIS.

La inexistencia de siniestro prevalecerá sobre las versiones del resto de implicados sobre la aplicación de las normas de versiones coincidentes de este artículo.

9. Colisión entre varios vehículos (continuación)

9.4 Con desplazamiento y dos vehículos o más asegurados en la misma entidad o grupo asegurador

9.4.1 Con disparidad, sobre el desplazamiento y agotados los trámites en otros diálogos:

Se considera colisión entre varios vehículos con desplazamiento cuando uno de los vehículos intervinientes en un accidente colisiona a otro y lo lanza contra otro/s vehículos identificados.

En estos casos se recomienda aportar al diálogo en cuestión la DAA, Atestado, peritación de daños de los vehículos y también las tramitaciones de otras reclamaciones entre los vehículos intervinientes en el mismo accidente.

Cuando exista aceptación del Módulo Total de la aseguradora del vehículo "C" a la aseguradora del "B", no cabe el rehúse a la aseguradora del "A" aunque sea la misma aseguradora o del mismo grupo asegurador que la del "B".

En caso de que existan dos colisiones reconocidas, una previa entre "B" y "A", con posterior alcance de "C" sobre "B" con desplazamiento hacia "A", la aseguradora del "B" abonará un Módulo Base a la aseguradora "A".9. Colisión entre varios vehículos (continuación)

Cuando exista aceptación del Módulo Base de la aseguradora del vehículo "C" a la aseguradora del "A", no cabe el rehúse del Módulo Total aunque la aseguradora del "B" sea la misma o del mismo grupo asegurador que la del "A".

Cuando exista aceptación del Módulo Base de la aseguradora del vehículo "B" a la aseguradora del "A" y la aseguradora del "C" sea la misma o del mismo grupo asegurador que la del "A", la aseguradora del "C" abonará un Módulo Base al aseguradora del "B". Si en el mismo hecho existen dos colisiones reconocidas, una colisión previa entre "B" y "A", con posterior alcance de "C" sobre "B" con desplazamiento de "B" sobre "A", la aseguradora del "C" abonará Módulo Total a "B".

En el resto de supuestos relacionados con intervinientes del mismo grupo asegurador se aplicará lo que se indica en Consideraciones Generales sobre misma entidad o grupo asegurador.

Comisión Control y Seguimiento reunión 18-01-2012 (notificado entidades 6 de febrero de 2012)

9. Colisión entre varios vehículos (continuación)

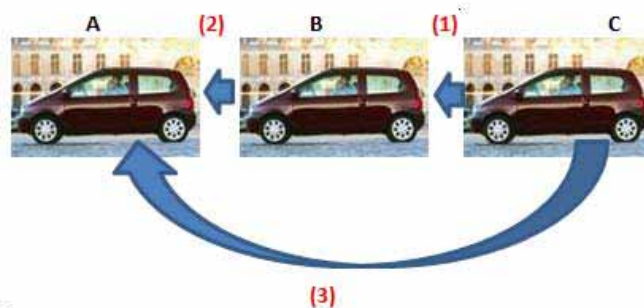
9.5 Sin respetar señal de stop o ceda el paso

En aquellos casos en los que intervienen más de dos vehículos identificados con datos, donde el vehículo (C) no respeta la prioridad de paso o le afecta una señal de Stop o Ceda el paso y provoca la colisión *con su frontal en la parte lateral de otro vehículo (B) que tiene preferencia*, la aseguradora del (C) debe asumir un Módulo Base supeditado para compensar los daños causados. Consecutivamente, si otro vehículo (B1) que circula detrás del (B) colisiona en su parte trasera, se considera que la aseguradora del (B1) tiene que asumir un Módulo Base para compensar los daños de su colisión con (B).

En aquellos casos en los que intervienen más de dos vehículos identificados con datos, donde el vehículo (C) no respeta la prioridad de paso o le afecta una señal de Stop o Ceda el paso y colisiona con otro vehículo que tiene preferencia (B) y lo desplaza contra otro vehículo (A) que está parado o aparcado, la aseguradora del (C) debe asumir un Módulo Base supeditado para compensar los daños causados al vehículo (A) y un Módulo Total para compensar los daños causados al vehículo (B).

Comisión Control y Seguimiento reunión 23-02-2012 (notificado entidades 1 de marzo de 2012)

En aquellos casos en que quede acreditado mediante Atestado, DAA o admitido en las versiones de los intervinientes que el vehículo causante "C" impacte con el "B" y lo desplace contra el vehículo "A", si además de esta colisión en cadena, el vehículo "C" pierde el control y saliendo despido hacia delante, salvando al vehículo "B" y colisionando directamente con el vehículo "A" en un lugar distinto al que recibió el impacto del vehículo "B", la aseguradora del vehículo "C", ante la imposibilidad de compensar dos Módulos Base con los mismos intervinientes, tendrá que aceptar un Módulo Total a la aseguradora del "A" y lógicamente tendrá que aceptar el Módulo Total del vehículo "B"



Comisión Control y Seguimiento reunión 20-11-2013 (notificado entidades 27 de noviembre de 2013)

10. Comisión de Control CICOS/SDM

Corresponde al Comisión de Control CICOS/SDM, de forma exclusiva, la interpretación de las normas de tramitación del Convenio Modular SDM "Intervención más de dos vehículos".

En los casos que se resuelvan en fase de Arbitraje, en el que el mensaje de aceptación se produzca faltando menos de 45 días para la caducidad del diálogo o con el diálogo caducado, la entidad que resulte Acreedora dispondrá de un plazo de 45 días naturales para solicitar el Módulo Base/Total.

En los diálogos que no exista acuerdo en interlocución, el Arbitraje será de oficio sin necesidad de que las entidades intervinientes lo soliciten o envíen documentación.

Por tanto, toda documentación intercambiada entre entidades, será tenida en cuenta en la fase de Arbitraje, siendo responsabilidad de cada entidad el envío legible de sus imágenes.

Cuando el diálogo está en fase de Arbitraje la documentación nueva aportada no será tenida en cuenta en ese diálogo.

11. Conductor sin permiso o licencia de conducir

La carencia del permiso o licencia de conducción no será motivo de exclusión de la tramitación del Convenio.

12. Consideraciones sobre accidente de circulación

Se considera accidente de circulación la colisión causada por cualquier vehículo que precise aseguramiento obligatorio, ya sea accionado por sus propios medios o por terceras causas, salvo que el hecho sea asumible por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Por ejemplo, a estos efectos se considerarán también accidentes de circulación:

- Moto tumbada por el viento, que ocasiona colisión a otros vehículos aparcados o en movimiento.
- Vehículo que se desplaza, sin conductor, y colisiona contra otros vehículos, salvo que ello se produzca como consecuencia del desarrollo de una acción industrial, riadas o tormentas atípicas.
- Vehículo empujado/movido por personas, que colisione contra otros vehículos.

Ver Apartado **"Ámbito de aplicación"**

13. Culpabilidad

La aplicación del Convenio sólo vincula a las Entidades y no a los asegurados. Un asegurado puede no estar de acuerdo con la resolución del siniestro por Convenio y acudir a la vía judicial a defender sus intereses.

En el Convenio Modular SDM "Intervención de más de dos vehículos" se seguirá el siguiente **orden de prioridad** a la hora de resolver los supuestos de disparidad de versiones:

1. Atestado.
2. Declaración amistosa de accidente. (salvo verificación ocular contradictoria a la DAA).
3. Verificación del lugar.
4. Testigos reconocidos por ambas partes, incluyendo versión de otros intervinientes.
5. Criterio versión intervenida/transformada
6. Normas subsidiarias.
7. Peritaciones daños y fotos.
8. Vía Judicial.

En caso de discrepancia entre las distintas pruebas válidas de verificación de lugar, se establecerá, el siguiente **criterio de prioridad**:

Croquis atestado

1. Informe oficial de la Administración.
2. Verificación realizada por profesionales externos debidamente identificados (peritos y empresas de servicios especializadas).
3. Información obtenida a través de Internet (mapas de callejeros y similares).

Las versiones aportadas que han sido solicitadas a través de la petición del tercer implicado dentro del diálogo del Convenio Modular SDM, prevalecerán sobre las versiones que se aporten por otro vía.

Si no es posible aplicar ningún principio, norma o criterio siguiendo el orden anteriormente establecido y redactado a lo largo de este Manual, una vez agotados los trámites del Convenio Modular SDM, las Entidades quedan en libertad de acudir a la vía judicial.

Es responsabilidad de cada Entidad que el contenido de la versión y documentación enviada, sea fiel reflejo de lo manifestado por su asegurado.

14. Daños distintos a los propios del vehículo

Será de aplicación el Convenio Modular SDM "Intervención más dos vehículos" sólo para los daños materiales propios de los vehículos, aún cuando en el accidente se produzcan a la vez otros daños.

Se considerarán **daños distintos a los propios del vehículo**, los corporales, la paralización del vehículo, objetos personales, prendas, objetos en la calzada, inmuebles, rótulos, señales de tráfico, farolas, fuentes, objetos transportados, carga desprendida, instrumental propio de uso profesional **no** fijado / instalado al vehículo (ambulancias, coche-taller, bomberos, policía, etc.), etc.

Estos daños deben atenderse al margen del Convenio Modular SDM.

La ITV que pasan algunos vehículos después de una reparación como consecuencia de un accidente y los gastos consecuentes del pupilaje, la baja o transmisión del vehículo se consideran daños distintos a los propios del vehículo, y por tanto, al margen también del Convenio Modular SDM "Intervención más dos vehículos".

En cambio los gastos de remolcar y rescatar de un vehículo perjudicado si estarán incluidos dentro del Convenio Modular SDM, y por tanto serán asumidos por la entidad acreedora que recibe un Modulo Base o Total.

15. Declaración Amistosa de Accidente (DAA)

El documento "Declaración Amistosa de Accidente" emitido por las entidades aseguradoras, debe seguir íntegramente el modelo del Comité Europeo de Seguros (Copyright 2001 by C.E.A.).

Serán válidas las D.A.A. redactadas en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español.

La alegación de falsedad en las firmas deberá acreditarse documentalmente por quien sostenga dicha alegación, mediante escrito negando haber firmado la D.A.A. y copia DNI, del supuesto firmante de la misma.

Existiendo varias D.A.A. sobre un mismo accidente, serán complementarias para determinar la forma de ocurrencia y la responsabilidad.

Aún cuando la DAA no defina la forma de ocurrencia, podrá ser tenida en cuenta para la aplicación del Convenio.

Que algunas casillas no estén cumplimentadas, o la falta de algún dato en particular como matrícula, Entidad Aseguradora, lugar de accidente, tomador o conductor no impide la aplicación del Convenio, si la D.A.A. es correcta en su conjunto, pudiéndose completar ese dato durante la tramitación.

Cuando existe contradicción entre los distintos apartados de la DAA (definen formas de ocurrencia distintas), deberá interpretarse el conjunto de la D.A.A. para determinar la forma de ocurrencia del siniestro.

Cuando en el accidente intervengan más de dos vehículos, con colisión directa entre los intervinientes se puede aplicar Convenio Modular SDM, si existe informe de la autoridad que declare responsable a uno de los implicados, no cabe la disparidad de versiones, prevaleciendo el atestado sobre la DAA y las versiones.

Cuando una DAA determina culpa y es de aplicación el convenio CICOS, aunque mediante la versión de otro vehículo se describa que hubo desplazamiento de "B" contra "A" o colisión de "C" contra "B", será de aplicación el convenio CICOS.

Comisión Control y Seguimiento reunión 18-01-2012 (notificado entidades 6 de febrero de 2012)

Cuando una DAA determina culpa y es de aplicación el convenio CICOS, aunque mediante la versión de otro vehículo se describa que hubo desplazamiento de "B" contra "A" o colisión de "C" contra "B", será de aplicación el convenio CICOS **salvo que exista atestado que determine la aplicación del Convenio.**

Este nuevo criterio será de aplicación para los siniestros ocurridos a partir de 1 de octubre de 2013.

Comisión Control CICOS/SDM reunión 20 de junio de 2013 (notificado a entidades el 27 de junio de 2013).

15. Declaración Amistosa de Accidente (DAA) (Continuación)

DAA confeccionada por Autoridad no tiene misma vinculación que atestado.

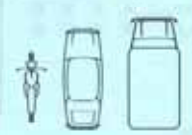
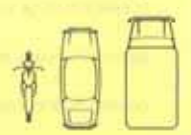
Comisión Control y Seguimiento reunión 20-09-2012 (notificado entidades 8 de octubre de 2012)

15. Declaración Amistosa de Accidente (DAA) (continuación)

DECLARACIÓN AMISTOSA DE ACCIDENTE

1/2

1 Fecha del Accidente	Hora	2 Localización	Lugar
		País	3 Víctima(s) incluso leve(s) no <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/>
4 Daños materiales Vehículos distintos de A y B no <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/>		objetos distintos al vehículo no <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/>	
5 Testigos: nombre, dirección, tel.			

Vehículo A	12. CIRCUNSTANCIAS	Vehículo B																
6 Asegurado (véase póliza de seguro) NOMBRE: Apellidos: Dirección: Código Postal: País: Tel. o E-mail:	↓ A Poner un aspa (x) en cada casilla que proceda para precisar el croquis * <i> tachar las circunstancias no válidas</i> ↓ B	6 Asegurado (véase póliza de seguro) NOMBRE: Apellidos: Dirección: Código Postal: País: Tel. o E-mail:																
7 Vehículo <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="background-color: #e0f0ff;">VEHÍCULO A MÓTOR</th> <th style="background-color: #e0f0ff;">REMOLQUE</th> </tr> <tr> <td>Marca, modelo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Matrícula (o bastidor)</td> <td>Matrícula (o bastidor)</td> </tr> <tr> <td>País de matrícula</td> <td>País de matrícula</td> </tr> </table>	VEHÍCULO A MÓTOR	REMOLQUE	Marca, modelo		Matrícula (o bastidor)	Matrícula (o bastidor)	País de matrícula	País de matrícula	1 <input type="checkbox"/> * Estaba estacionado/parado 2 <input type="checkbox"/> * Salía de un estacionamiento/abriendo puerta 3 <input type="checkbox"/> Iba a estacionar 4 <input type="checkbox"/> Salía de un aparcamiento, de un lugar privado, de un camino de tierra 5 <input type="checkbox"/> Entraba a un aparcamiento, a un lugar privado, a un camino de tierra 6 <input type="checkbox"/> Entraba a una plaza de sentido giratorio 7 <input type="checkbox"/> Circulaba por una plaza de sentido giratorio 8 <input type="checkbox"/> Colisionó en la parte de atrás al entrar vehículo que circulaba en el mismo sentido y en el mismo carril 9 <input type="checkbox"/> Circulaba en el mismo sentido y en carril diferente 10 <input type="checkbox"/> Cambiaba de carril 11 <input type="checkbox"/> Adelantaba 12 <input type="checkbox"/> Giraba a la derecha 13 <input type="checkbox"/> Giraba a la izquierda 14 <input type="checkbox"/> Daba marcha atrás 15 <input type="checkbox"/> Invadía la parte reservada a la circulación en sentido inverso 16 <input type="checkbox"/> Venía de la derecha (en un cruce) 17 <input type="checkbox"/> No respetó la señal de preferencia o semáforo en rojo ← <input type="checkbox"/> indicar número de casillas marcadas →	7 Vehículo <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="background-color: #ffffe0;">VEHÍCULO A MÓTOR</th> <th style="background-color: #ffffe0;">REMOLQUE</th> </tr> <tr> <td>Marca, modelo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Matrícula (o bastidor)</td> <td>Matrícula (o bastidor)</td> </tr> <tr> <td>País de matrícula</td> <td>País de matrícula</td> </tr> </table>	VEHÍCULO A MÓTOR	REMOLQUE	Marca, modelo		Matrícula (o bastidor)	Matrícula (o bastidor)	País de matrícula	País de matrícula
VEHÍCULO A MÓTOR	REMOLQUE																	
Marca, modelo																		
Matrícula (o bastidor)	Matrícula (o bastidor)																	
País de matrícula	País de matrícula																	
VEHÍCULO A MÓTOR	REMOLQUE																	
Marca, modelo																		
Matrícula (o bastidor)	Matrícula (o bastidor)																	
País de matrícula	País de matrícula																	
8 Aseguradora (véase póliza de seguro) NOMBRE: N.º de póliza: N.º de Carta Verde: Certificado o Carta Verde válida desde _____ hasta _____ Agencia (oficina o corredor): Nombre: Dirección: País: Tel. o E-mail: <i>¿Los daños propios del vehículo están asegurados?</i> no <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/>	8 Aseguradora (véase póliza de seguro) NOMBRE: N.º de póliza: N.º de Carta Verde: Certificado o Carta Verde válida desde _____ hasta _____ Agencia (oficina o corredor): Nombre: Dirección: País: Tel. o E-mail: <i>¿Los daños propios del vehículo están asegurados?</i> no <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/>																	
9 Conductor (ver permiso de conducir) NOMBRE: Apellidos: Fecha de nacimiento: Dirección: País: Tel. o E-mail: Permiso de conducir n.º: Categoría (A, B, ...): Permiso válido hasta:	9 Conductor (ver permiso de conducir) NOMBRE: Apellidos: Fecha de nacimiento: Dirección: País: Tel. o E-mail: Permiso de conducir n.º: Categoría (A, B, ...): Permiso válido hasta:																	
10 Indicar el punto de choque inicial con una flecha → 	10 Indicar el punto de choque inicial con una flecha → 																	
11 Daños apreciados al vehículo A:	11 Daños apreciados al vehículo B:																	
14 Observaciones:	14 Observaciones:																	
15 _____ 15 Firma de los conductores	15 _____ 15 Firma de los conductores																	

16. Declaración de Accidente

Es responsabilidad de cada Entidad de que el contenido de la versión y documentación enviada, sea fiel reflejo de lo manifestado por su asegurado.

La declaración de accidente informatizada o manuscrita debe contemplar los apartados que a continuación se detalla, salvo que haya que enviar documentación acorde con el rehúse emitido (inexistencia de siniestro o denuncia de robo).

1. Identificación del hecho

- Fecha de accidente y hora.
- Localidad. (Código postal y/o nombre de la localidad) (Opcional)
- Lugar de accidente. (Calle, carretera, plaza, cruce, etc., no se considera válido sólo la provincia).

2. Identificación del asegurado

- Nombre y apellidos del asegurado o del conductor o del propietario.
- Marca y modelo del vehículo asegurado.
- Número de matrícula del vehículo asegurado.
- Entidad aseguradora propia.
- Póliza propia.
- Daños del vehículo asegurado (descripción o ninguno).

3. Identificación del vehículo reclamado

- Nombre y apellidos del asegurado o del conductor o del propietario. (opcional)
- Matrícula del vehículo.
- Entidad aseguradora.
- Marca y modelo (opcional)
- Daños
- Póliza (opcional)

16. Declaración de Accidente (continuación)

Entre los apartados opcionales de identificación del vehículo reclamado al menos uno es obligatorio aportarlo y debe ser correcto. La acreditación de datos incorrectos deberá realizarse mediante impresión (print) de pantalla por parte de la entidad que así lo alegue.

4. Identificación del resto de vehículos intervinientes

- Nombre y apellidos del asegurado o del conductor o del propietario. (opcional)
- Matrícula del vehículo.
- Entidad aseguradora. (opcional)
- Marca y modelo. (opcional)
- Daños. (opcional)
- Póliza. (opcional)

5. Identificación de objetos y animales: cuando sean causantes o culpables del siniestro y opcional cuando sean intervinientes o participantes.

- Nombre y apellidos del asegurado o propietario.
- Descripción.
- Entidad aseguradora.
- Daños.
- Póliza.

Versión del accidente

El relato del accidente debe describir el motivo o las causas del siniestro y la responsabilidad para alguno de los intervinientes, especificando las acciones/maniobras que realizan los vehículos implicados.

No se admitirán versiones que no describen lo ocurrido entre los posibles causantes, tipo "el contrario colisiona al asegurado".

16. Declaración de Accidente (continuación)

A modo de ejemplo:

- Si el siniestro se produce por un tema de prioridad, en el relato, deberían figurar las calles/direcciones por las que circulan los vehículos y qué tipo de prioridad afecta al responsable.
- Cuando se trate de giros, se debería indicar a qué vía se pretendía acceder.
- Cuando se hable de señales horizontales de giro obligatorio que determina la prioridad, debe decirse (por su orden) cuál es el carril por el que circulan el vehículo causante y el presunto perjudicado.

Las descripciones de accidente y de los daños pueden ampliarse como consecuencia de la solicitud de aclaraciones al asegurado. Lo que no procede es modificarlos.

Cuando se trate de **"disparidad de versiones"**, ambas entidades deben enviar la declaración de accidente contemplando todos los datos anteriormente descritos. No se podrá oponer la falta de datos, cuando se desprenda del conjunto de ambas versiones que se trata del mismo hecho, al coincidir la mecánica de ocurrencia del mismo.

Si alguna de las entidades omite algún dato (en particular daños y/o lugar de ocurrencia), deberá aceptar como válidos, esos mismos datos facilitados por la otra entidad.

En los casos de **"sin antecedentes"**, la entidad acreedora deberá enviar la declaración de accidente contemplando todos los datos anteriormente descritos para que tenga validez y le dé derecho a la presunta acreedora a que prospere la reclamación.

En caso contrario, la presunta deudora podrá rehusar la reclamación y la acreedora deberá darla de baja.

En los casos de **"petición de versión al tercer implicado"**:

La aseguradora del tercer implicado que solicita la visualización de las versiones de los otros dos implicados deberá enviar la declaración de accidente describiendo el motivo o las causas del siniestro, especificando las acciones/maniobras que realizan los vehículos implicados. También cumplirá con lo establecido en este acuerdo si en lugar de la declaración de accidente, envía DAA, Atestado, diálogos perfeccionados de otros convenios, transacciones amistosas convencionales o resoluciones judiciales.

16. Declaración de Accidente (continuación)

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO (En datos, versión o ambos)

Disparidad versiones

Para la acreedora, baja del diálogo

Para la deudora, aceptación Módulo Base en el diálogo o aceptación del módulo Total si ya existe aceptación supeditada.

Sin antecedentes

Para la acreedora, baja del diálogo

Petición de versión al tercer implicado

No hay consecuencias.

Las versiones que no dicen expresamente si hubo o no desplazamiento, se considera que describen que no hubo desplazamiento.

Comisión Control y Seguimiento reunión 23-05-2012 (notificado entidades 1 de junio de 2012)

16. Declaración de Accidente (continuación)

MODELO Declaración Informatizada de Accidente (Orientativo)

Fecha Hora Localidad

Lugar de accidente (localidad, calle, carretera, plaza, cruce, ...)

Asegurado

Nombre

Apellidos

Vehículo Asegurado

Marca, modelo

Nº Matricula

Aseguradora

Nº de póliza

Daños apreciados

Asegurados Contrarios

Nombre

Apellidos

Vehículos Contrarios

Marca, modelo

Nº Matricula

Aseguradora

Nº de póliza

Daños apreciados

16. Declaración de Accidente (continuación)

Otros vehículos intervinientes

Nombre

Apellidos

Vehículos Contrarios

Marca, modelo

Nº Matricula

Aseguradora

Nº de póliza

Daños apreciados

Objetos y animales

Nombre y apellidos del asegurado o propietario.

Descripción.

Entidad aseguradora.

Daños.

Póliza.

Relato del Accidente

17. Documentación

Cuando en el Convenio Modular SDM se traten rehúses emitidos por parte de la entidad Deudora o reclamaciones del módulo Total por parte de la entidad Acreedora, ambas entidades deberán enviar toda la documentación que consideren que servirá para aclarar el accidente contemplando todos los datos del hecho y la mecánica de ocurrencia del mismo.

La documentación soporta toda la tramitación (reclamaciones y rehúses):

Cualquiera de las dos entidades podrá aportar la DAA, Atestado o la DA completa del resto de intervinientes, si no se ha obtenido a través del CC.

La documentación define las particularidades del caso, sirve para hacer la reconstrucción del siniestro, ver la casuística y aplicar las normas que se recogen en el **Manual de Criterios** y además es necesaria para solicitar el Módulo Total y confirmar el Módulo Base.

Para que la Acreedora pueda solicitar el Módulo Total con garantías de aceptación por parte de la Deudora, mediante Documentación adicional, deberá aportar toda la documentación que sea necesaria para demostrar el desplazamiento y el segundo impacto. Es importante aportar la peritación y fotos de los daños.

Cuando en un diálogo se haya consolidado la aceptación supeditada módulo base teniendo identificado al 3º vehículo, la Acreedora para solicitar la aceptación del Módulo Total, de acuerdo con su versión de desplazamiento, debe aportar la versión del tercer implicado o alguno de los siguientes documentos (DAA, diálogos de convenios sectoriales, Atestado) que acrediten dicho desplazamiento. Es importante aportar la peritación y fotos de los daños. **Esta documentación deberá aportarse en fase de tramitación, en caso de que se envíe en interlocución y llegue a fase de arbitraje solamente se concederá el Módulo Base.**

Comisión Control y Seguimiento reunión 29 y 30 de mayo de 2013 (notificado entidades 12 de junio de 2013)

Para que la Deudora pueda confirmar el Módulo Base, mediante Documentación adicional, también deberá aportar toda la documentación que confirme que el vehículo de su asegurado no provoco el desplazamiento ni segundo impacto.

Los escritos firmados en cualquier formato (no DAA) por uno o ambos implicados aportando el número del DNI de los intervinientes son vinculantes, si ninguna de las entidades niega la validez de las firmas. Para negar la validez de las firmas será necesario aportar un documento, firmado por el interviniente, que niegue su validez.

Comisión Control y Seguimiento reunión 23-02-2012 (notificado entidades 1 de marzo de 2012)

Cuando en una reclamación existe rehúse por disparidad y en el intercambio de las versiones se verifica que la entidad Acreedora no envía la suya (o remite un documento alternativo), pero visualiza la versión del contrario y el diálogo causa baja, la Entidad que incumplió con su obligación de enviar su versión deberá abonar a la entidad Deudora en el diálogo una penalización de un Módulo Base, al objeto de evitar este tipo de prácticas.

Comisión Control y Seguimiento reunión 23-05-2012 (notificado entidades 1 de junio de 2012)

18. "Exclusión de LRCSCVM"

Se consideran exclusiones los hechos contemplados en el Texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (art.5), aprobado por el Real Decreto 8/2004.

18. 1 Por robo del vehículo causante

Se considera "Exclusión de LRCSCVM por robo del vehículo" cuando el vehículo al que se reclama se encuentra sustraído en el momento del accidente.

El rehusé por "Exclusión de LRCSCVM" en caso de robo del vehículo causante, sólo será válido cuando se envíe la denuncia de robo y la de recuperación del vehículo (si la hubiera), así como carta de rechazo de la aplicación de la LRCSCVM, con el objeto de ser aportadas al Consorcio de Compensación de Seguros, para facilitar con ello la tramitación del siniestro ante este organismo.

Cuando la entidad Deudora rehúse (aportando la documentación precisa) con mensaje 473 (rehúsa no RCSO), si con atestado, DAA o similar se demuestra que no existe exclusión de LRCSCVM, deberá aceptar el módulo Base y continuar la tramitación.

Si la entidad Deudora rehúsa con el mensaje 473 (rehúsa no RCSO) aportando la documentación a la Acreedora para reclamar al Consorcio de Compensación de Seguros y éste rehúsa la reclamación por alegar hurto de uso y no robo, no será aplicable el Convenio Modular en caso de indemnización directa al perjudicado y por tanto, no repercutirá ninguna regularización.

Ningún caso de exclusión de LRCSCVM rehusado con el mensaje 473 (rehúsa no RCSO), por robo del vehículo causante), será de aplicación para este Convenio y por tanto no repercutirá ninguna regularización, aún cuando exista sentencia condenatoria para la Deudora.

Los pagos de daños materiales del vehículo perjudicado que la Deudora pueda realizar y las razones por las que pague después de rehusar con el mensaje 473 (rehúsa no RCSO) por robo del vehículo causante, no afectan a este Convenio.

18. "Exclusión de LRCSCVM" (continuación)

CARTA DE RECHAZO DE LA LRCSCVM

Entidad España S.A.
C/ Francisca Alcobendas, 19
28111 Trescientos
Madrid
Madrid, de _____ de 2.00_

N/Referencia

Póliza	Referencia	Nombre	Matricula

S/Referencia

Póliza	Referencia	Nombre	Matricula

Muy señores nuestros:

Lamentamos comunicarles que no podemos aceptar su reclamación sobre el hecho que tuvo lugar en la calle, Analyze de Madrid, el día 10 de mayo de 2004. Según nuestros antecedentes las consecuencias económicas derivadas del mismo no tienen cobertura por la póliza que tenemos suscrita con nuestro asegurado por ser una de las exclusiones generales de la garantía de Responsabilidad Civil, Real Decreto 7/2001, Art. 10, párrafo b y c.

Sin otro particular le saluda atentamente,

Mutua Manzanares de Seguros

18. “Exclusión de LRCSCVM” (continuación)

18.2 Otros supuestos de exclusión de LRCSCVM (consanguinidad o afinidad entre el causante y perjudicado, hechos derivados de actividades industriales)

Cuando la entidad Deudora rehúse (aportando la documentación precisa) con mensaje 473 (rehúsa no RCSO), si con atestado, DAA o similar se demuestra que no existe exclusión de LRCSCVM, deberá aceptar el Módulo Base y continuar la tramitación.

Sí después de la baja del diálogo provocada por el rehúse 473 (rehúsa no RCSO), la Deudora indemniza al vehículo perjudicado (allanamiento, transacción o amistosamente) con cargo al Seguro de Circulación de Vehículos a Motor, la acreedora en la reclamación inicial, podrá regularizar cuando el principal sea de una cuantía inferior al (Módulo Base Penalización + Módulo Base ó Módulo Total).

Estos casos serán regularizables:

Cuando la baja del diálogo esté provocada por el rehúse 473 (rehúsa no RCSO).

Debe existir condena para una aseguradora con cargo al Seguro de Circulación de Vehículos a Motor

La entidad condenada debió oponerse, para que tenga derecho a regularizar.

En este rehúse 473 (rehúsa no RCSO), el allanamiento o transacción no equivale a sentencia condenatoria, salvo que el principal sea de una cuantía inferior al Módulo Base Penalización + Módulo Base ó Módulo Total), pudiendo la Acreedora en el diálogo regularizar.

La regularización será: (principal) – (Módulo Base de Penalización + (Módulo Base ó Módulo Total) los intereses y costas serán a cargo de la entidad condenada.

Si la deudora no se opuso, sólo puede regularizar la Acreedora, si lo cree conveniente.

19. Fusiones/Absorciones de entidades

En el supuesto de fusión entre dos o más entidades, tanto por creación de una nueva entidad, como por absorción, la entidad resultante o, en su caso la entidad absorbente que no estuviera adherida al Convenio Modular SDM "Intervención más de dos vehículos", se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las entidades fusionadas o absorbidas, salvo que cause baja del mismo de conformidad con el Reglamento Articulado.

20. Grúas/Actividad industrial de vehículos

Un vehículo remolcado por una grúa se considera carga, y por tanto, los daños sufridos en el mismo no se incluyen en Convenio (Art. 2.2b del Reglamento del SOA).

Se considerará hecho propio de la actividad industrial y por tanto no resultará aplicable el Convenio en los siguientes supuestos:

- Cuando la grúa o el vehículo industrial cause daños a varios vehículos mientras está realizando la actividad industrial.
- Cuando la grúa o el vehículo industrial cause daños a varios vehículos, circulando y realizando actividad industrial (ejemplo: quitanieves, barredoras, toros mecánicos).

El Convenio será de aplicación cuando la grúa o el vehículo industrial cause daños a varios vehículos cuando sólo circula y no realiza la actividad industrial o cuando resulte perjudicado en un accidente de circulación (aunque estuviera efectuando su actividad industrial).

Los elementos combinados que hacen función de plataforma y puerta a la vez, tendrán la consideración propia de la acción que estén ejercitando en el momento del siniestro. Si el elemento está ejerciendo de plataforma, no se considera Convenio. Si el elemento está ejerciendo de puerta, se considera Convenio.

Como excepción, en este rehúse en concreto el allanamiento o transacción no equivale a sentencia condenatoria, de modo que no procede regularización.

21. Impugnaciones a resoluciones de la fase de arbitraje

Sobre una decisión de la fase de Arbitraje, existe un plazo de 10 días naturales, desde su publicación, para efectuar una posible impugnación, cuyo resultado es definitivo.

Es requisito previo para arbitrar una impugnación, que la entidad aseguradora que impugne, justifique y argumente el motivo de la impugnación con el envío de la correspondiente carátula de esta fase. En caso de no enviar documentación alguna se confirmará la resolución.

El plazo de envío de carátulas es de 7 días naturales desde la impugnación de la resolución.

En fase de OT y de impugnación, además de las carátulas de resolución e impugnación argumentando los motivos, tendrá validez el envío de la documentación que acredite reclamaciones liquidadas con otros intervinientes del mismo accidente que puedan afectar la resolución del expediente.

Comisión Control y Seguimiento reunión 22-03-2012 (notificado entidades 1 de abril de 2012)

21. Impugnaciones a resoluciones de la fase de arbitraje (continuación)

	Primera Instancia					Resultado impugnación						
	Tramitación		Resolución Oficina Técnica	Penalización		Entidad		Resolución Comité	Penalización		Penalización	
	Acreedora	Deudora		Oficina	Técnica	que Impugna			Impugnación Motivada		Compensación Final	
			Acreedora	Deudora	Acreedora	Deudora	Acreedora	Deudora	Acreedora	Deudora	Acreedora	Deudora
1	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo base		IN CO	X		Confirmar - M. base (2)	IM		IM	IN CO
2	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo base		IN CO		X	Confirmar - M. base		IM		IN CO IM
3	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo base		IN CO	X		Rectificar - 643/644	NO		NO	
4	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo base		IN CO		X	Rectificar - 643/644		NO		NO
5	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo base		IN CO	X		Rectificar - M. Total		IM		IN CO IM
6	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo base		IN CO		X	Rectificar - M. Total		IM		IN CO IM
7	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo Total		IN CO	X		Rectificar - M. base		IM		IN IM
8	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo Total		IN CO		X	Rectificar - M. base		IM		IN IM
9	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo Total		IN CO	X		Rectificar - 643/644		NO		NO
10	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo Total		IN CO		X	Rectificar - 643/644		NO		NO
11	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo Total		IN CO	X		Confirmar - M. Total		IM		IN CO IM
12	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Modulo Total		IN CO		X	Confirmar - M. Total		IM		IN CO IM
13	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Mensajes 636/637	CO		X		Rectificar - M. base	NO		NO	
14	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Mensajes 636/637	CO			X	Rectificar - M. base	NO		NO	
15	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Mensajes 636/637	CO		X		Confirmar - 643/644	IM		CO IM	
16	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Mensajes 636/637	CO			X	Confirmar - 643/644	IM			CO IM

21. Impugnaciones a resoluciones de la fase de arbitraje (continuación)

	Primera Instancia					Resultado impugnación						
	Tramitación		Resolución Oficina Técnica	Penalización		Entidad		Resolución Comité	Penalización		Penalización	
	Acreedora	Deudora		Oficina	Técnica	que Impugna			Impugnación Motivada		Compensación Final	
				Acreedora	Deudora	Acreedora	Deudora		Acreedora	Deudora	Acreedora	Deudora
17	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Mensajes 636/637	CO		X		Rectificar - M. Total		IM		CO IM
18	Reclamacion Convenio	Deudora no Acepta	Mensajes 636/637	CO			X	Rectificar - M. Total		IM		CO IM
19	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo Total		IN CO	X		Rectificar - M. base	NO	NO	NO	NO
20	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo Total		IN CO		X	Rectificar - M. base	NO	NO	NO	NO
21	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo Total		IN CO	X		Confirmar - M. Total		IM		IN CO IM
22	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo Total		IN CO		X	Confirmar - M. Total		IM		IN CO IM
23	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo base	CO		X		Confirmar - M. base	IM		CO IM	
24	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo base	CO			X	Confirmar - M. base	IM		CO IM	
25	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo base	CO		X		Rectificar - M. Total		IM		IN IM
26	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo base	CO			X	Rectificar - M. Total		IM		IN IM
27	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo base	CO		X		Rectificar - 643/644	NO	NO	NO	NO
28	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo base	CO			X	Rectificar - 643/644	NO	NO	NO	NO
29	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo Total		IN CO	X		Rectificar - 643/644	NO	NO	NO	NO
30	Reclama M.Doble	Deudora acepta M.Base	Modulo Total		IN CO		X	Rectificar - 643/644	NO	NO	NO	NO

IN Penalización Interlocutores

CO Penalización intervención arbitraje

IM Penalización impugnación indebida

22. Inexistencia de seguro

Transcurrido el plazo previsto en el Sistema, no será posible oponer Inexistencia de seguro.

Los datos que figuran en el FIVA no son vinculantes.

Aquellos escritos realizados por el Consorcio de Compensación de Seguros que aporten más información que la meramente resultante de la consulta del FIVA (por ejemplo, que notifiquen que han contactado con la entidad que figura como aseguradora en FIVA y esta confirme el aseguramiento), serán vinculantes.

Este nuevo criterio será de aplicación para los siniestros ocurridos a partir de 1 de noviembre de 2013.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29-10-2013 (notificado entidades 5 de noviembre de 2013)

A efectos de aplicación del Convenio Modular SDM para la Intervención más de dos Vehículos, deben intervenir más de dos vehículos y los posibles causantes deben estar asegurados en entidades operativas en dicho Convenio.

Ante el rehúse (una o más veces) por "Inexistencia de Seguro" de la presunta Deudora que obligue a la Acreedora a plantear demanda judicial contra el causante del accidente, y si la resolución judicial demostrase la existencia de seguro en la Entidad Deudora con los mismos datos, deberá asumir un Módulo Base de Penalización más Módulo Judicial como compensación de los gastos originados a la Acreedora, al margen de lo que se resuelva en juicio en relación a la Responsabilidad Civil del causante de los daños con Módulo Total/Base.

Ante el rehúse por inexistencia de seguro de la presunta Deudora, que obligue a la Acreedora a dar de baja el diálogo y en la siguiente reclamación se demostrase la existencia de Seguro en la Entidad Deudora con los mismos datos, ésta debe asumir un Módulo Base de Penalización como compensación de los gastos creados a la Acreedora. **Para ser acreedor a la citada penalización el diálogo debe de contener el mensaje 973 "EA insiste en la reclamación, aporta datos".**

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-11-2013 (notificado entidades 27 de noviembre de 2013)

En aquellos casos en que existe un rehúse por inexistencia de seguro y, en un segundo diálogo, la Deudora se ve obligada a la aceptación de la reclamación por SDM Modular por la notificación remitida por el Consorcio de Compensación de Seguros. Si la Deudora acredita la no vigencia de seguro (la anulación de la póliza o la no formalización del contrato de seguro), no se aplicará penalización alguna al considerar que la Deudora actuó correctamente en base a la información demostrada y se vio obligada a aceptar la reclamación por las normas internas establecidas en los Convenios.

Este nuevo criterio será de aplicación para los siniestros ocurridos a partir de 1 de noviembre de 2013.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29-10-2013 (notificado entidades 5 de noviembre de 2013)

22. Inexistencia seguro (continuación)

El rehúse de inexistencia de seguro emitido en una reclamación CICOS vincula a la Deudora en posteriores reclamaciones que pueda realizar como Acreedora en SDM (Modular o no Modular) con los mismos datos. Cuando esto suceda, asumirá un Módulo Base de Penalización por rehúse improcedente vía Regula SDM.

Comisión Control y Seguimiento reunión 23-01-2013 (notificado entidades 1 de febrero de 2013)

La aceptación de aseguramiento por parte de la entidad deudora con un primer perjudicado no vincula frente a otros perjudicados si la deudora acredita fehacientemente el no aseguramiento.

La entidad Deudora no podrá oponer inexistencia de seguro y deberá continuar la tramitación cuando la Entidad Acreedora aporte atestado (que incluya como mínimo los datos relativos a matrícula, periodo de validez o vigencia del seguro y póliza), documento contractual válido o diálogos en los que intervenga dicha entidad por el mismo hecho sin rehusar por inexistencia de seguro.

La información en un atestado sobre el aseguramiento de los participantes en un accidente, vincula a las entidades, salvo que la Entidad Deudora acredite, mediante impresión de pantalla, el no aseguramiento en la fecha del siniestro, en cuyo caso la Acreedora puede aportar acreditación del FIVA sobre el aseguramiento de la Deudora.

Igualmente, cuando la Acreedora aporte un recibo acreditando aseguramiento en la Deudora, si esta última acredita, mediante impresión de pantalla, el no aseguramiento, la Acreedora debe aportar acreditación del FIVA sobre el aseguramiento de la Deudora.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29 y 30 de mayo de 2013 (notificado entidades 12 de junio de 2013)

Asimismo, la entidad que rehúse por "Inexistencia de Seguro" cuando existe un diálogo con idénticos datos, sin que se haya emitido ese rehúse, estará obligada a acreditar fehacientemente que se ha producido la anulación, falta de vigencia de la póliza, o a emitir la aceptación de un módulo base y continuar la tramitación.

La deudora deberá emitir aceptación de un Módulo Base y continuar con la tramitación cuando rehúse por inexistencia de seguro y posteriormente emita reclamación sobre el mismo hecho.

Para rehusar por inexistencia de seguro, la Deudora no puede modificar ninguno de los datos con los que se ha iniciado el diálogo.

Cuando existe un rehúse por inexistencia de seguro por haber reclamado con matrícula errónea y la Acreedora aporta datos adicionales en el mismo diálogo, la Deudora debe continuar el diálogo o facilitar los datos correctos a la Acreedora para que inicie un nuevo diálogo con los datos correspondientes, o indicar el motivo por el que reitera el rehúse

22. Inexistencia seguro (continuación)

En caso de doble aseguramiento:

Cuando un vehículo está asegurado en dos entidades a la vez (Acreedoras ambas) en un período determinado, (independientemente del cobro de la prima en el período de aseguramiento al que afecta la fecha de ocurrencia del accidente), una de ellas inicia la reclamación por Convenio y lo perfecciona con la petición del Módulo Base/Doble, la entidad que solicitó el Módulo Base/Doble debe asumir los daños del acreedor. En el caso de que dicha entidad, aun habiendo solicitado el Módulo Base/Doble, no indemnizara al vehículo perjudicado, la otra Acreedora puede indemnizar a su asegurado y regularizar con la que solicitó el Módulo Base/Doble (devolución 100% reparación).

Cuando un vehículo está asegurado en dos entidades a la vez (ambas Acreedoras) en un período determinado, (habiendo percibido ambas prima por el período de aseguramiento al que afecta la fecha de ocurrencia del accidente), una de ellas inicia reclamación por Convenio como Acreedora y sin solicitar la compensación del Módulo Base/Total, puede regularizar el 50% del Principal con la coaseguradora del perjudicado del accidente y posteriormente también el importe del Módulo Base/Total.

Cuando un vehículo está asegurado en dos entidades a la vez (ambas Deudoras) en un período determinado, una de ellas recibe la reclamación por Convenio de la Acreedora, abona el Módulo Base/Total y luego, el asegurado anula la póliza por estar asegurado con la otra entidad, la entidad que pagó el Módulo Base/Total puede regularizar la devolución del mismo con la que finalmente única aseguradora culpable del accidente.

Cuando un vehículo está asegurado en dos entidades a la vez (ambas Deudoras) en un período determinado, (habiendo percibido ambas prima por el período de aseguramiento al que afecta la fecha de ocurrencia del accidente), una de ellas recibe la reclamación por Convenio de la Acreedora y, abona el Módulo, luego puede regularizar el 50% del Módulo Base/Total con la coaseguradora del culpable del accidente.

Los contratos perfeccionados celebrados por vía electrónica producen los mismos efectos que los celebrados en presencia física (art. 23 de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico).

Por tanto, se considera que cuando la Deudora alegue inexistencia de seguro basándose en la hora de ocurrencia del siniestro, que es anterior a la hora de contratación, deberá argumentarlo documentalmente ya que por mensajes no estará en plazo, aportando el contrato (no es válido el print de pantalla) con las condiciones particulares y acreditando fehacientemente y sin dar lugar a dudas con qué hora toma efecto según la Ley de RCSCVM.

La codificación de tipos de matrículas existentes en el Reglamento de Mensajes Codificados es de obligado cumplimiento, por tanto, si se inicia una reclamación con el tipo "K", existiendo un formato establecido para el tipo de vehículo que se reclama, el rehúse de inexistencia de seguro de la Deudora se considerará correcto.

En aquellos casos en que la matrícula de la Acreedora no sea la matrícula implicada en el accidente, aunque los datos de la Deudora sean correctos, la Deudora tendrá derecho a rehusar con cualquier tipo de rehúse, excepto inexistencia de seguro.

22. Inexistencia seguro (continuación)

En los supuestos en los que la acreedora inicie una reclamación, no podrá alegar no aseguramiento por impago de prima, salvo IE LCS demostrado.

Ver apartado "***Proposición de seguro/solicitud/pago de prima***"

23. Inexistencia de siniestro

Se considera "Inexistencia de Siniestro" cuando el vehículo al que se reclama no ha intervenido en el accidente.

No se podrá utilizar el rehúse de "Inexistencia de Siniestro" en caso de carecer de declaración de accidente de su asegurado o no disponer de los datos de ese implicado en el siniestro, no debiéndose confundir tampoco con la inexistencia de daños o con la no colisión directa.

Para que el rehúse por inexistencia de siniestro sea válido, debe remitirse el correspondiente escrito, en tiempo y forma, establecido y firmado por el asegurado, propietario o conductor identificado en póliza.

En el supuesto de tratarse de personas jurídicas, deberá constar además, el sello y el C.I.F. de la empresa. En caso de persona jurídica si la D.I.S. está firmada por el Gerente de la empresa con su D.N.I. y el sello, se considerará válida.

Igualmente se considerará válido, sólo en estos casos, un escrito de dicha empresa negando la existencia del accidente (Dicha carta como mínimo deberá contener las matrículas y fecha de ocurrencia).

En caso de inexistencia de siniestro con DIS aportada:

Una misma Declaración de inexistencia de siniestro válida con otro interviniente en otro diálogo con idéntica fecha y lugar de ocurrencia de accidente podrá ser utilizada en otras reclamaciones con la aportación del diálogo donde se rehusó y envió la DIS.

La inexistencia de siniestro prevalecerá sobre las versiones y DAA firmada por otros intervinientes implicados y sobre la aplicación de las normas de versiones coincidentes de este artículo.

Comisión Control y Seguimiento reunión 18-01-2012 (notificado entidades 6 de febrero de 2012)

Ante el rehúse (una o más veces) por "Inexistencia de Siniestro" de la presunta Deudora que obligue a la Acreedora a plantear demanda judicial contra el causante del accidente, y si la resolución judicial demuestra la existencia de siniestro con los mismos datos, la entidad Deudora deberá asumir un módulo Base de Penalización más un Módulo Judicial como compensación de los gastos originados a la Acreedora, al margen de lo que se resuelva en juicio en relación a la Responsabilidad Civil del causante de los daños (Módulo Base/Total).

El rehúse de inexistencia de siniestro emitido en una reclamación CICOS vincula a la Deudora en posteriores reclamaciones que pueda realizar como Acreedora en SDM (Modular o no Modular) con los mismos datos. **Cuando esto suceda, asumirá un Módulo CICOS de Penalización por rehúse improcedente por el Convenio que corresponda.**

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-11-2013 (notificado entidades 27 de noviembre de 2013)

Comisión Control y Seguimiento reunión 23-01-2013 (notificado entidades 1 de febrero de 2013)

23. Inexistencia de siniestro (continuación)

La falta de envío de la correspondiente "Declaración de Inexistencia de Siniestro" se considerará rehúse improcedente y por tanto la entidad Deudora deberá aceptar el Módulo Base y continuar la tramitación.

La falta de algún campo por cumplimentar o cuando exista algún error en los datos rellenados en la "Declaración de Inexistencia de Siniestro" se considerará rehúse improcedente y por tanto la entidad Deudora deberá aceptar el módulo Base y continuar la tramitación.

En el supuesto en que la Deudora comunique en plazo y acredite documentalmente que ha existido error en la identificación del vehículo causante del accidente, no será necesario el envío del escrito firmado por el asegurado.

Cuando la entidad Deudora rehúse por inexistencia de siniestro y aporte Declaración de Inexistencia de Siniestro válida, si en el mismo diálogo la acreedora envía atestado, DAA o similar que demuestra la existencia del siniestro, la deudora deberá emitir aceptación por un Módulo Base y continuar la tramitación.

Si la aceptación se produce en un segundo o sucesivos diálogos, la Acreedora podrá pedir vía Regularizaciones un Módulo Base de Penalización, para hacer frente a los gastos de gestión que ha tenido para localizar atestado, DAA, actuaciones judiciales, reconocimiento del siniestro por el asegurado de la deudora u honorarios de diligencias previas a la demanda, siempre que los diálogos sean con idénticos datos y no se modifique ni la matrícula ni la fecha de ocurrencia.

Para tener derecho a esta penalización, es preciso que la acreedora no dé de baja el primer diálogo antes de 5 días naturales desde que el Centro Compensador ponga a disposición de las entidades la documentación intercambiada (mensaje 982). Este plazo viene motivado para que la Deudora pueda aclarar con su cliente la ocurrencia del siniestro.

En el caso de que la Deudora del primer dialogo realice posteriormente reclamación sobre el mismo siniestro con idénticos participantes y datos, aún efectuándose con distinta fecha de accidente y siempre que se verifique que es el mismo siniestro, la Acreedora podrá solicitar el pago de un Módulo Base de Penalización vía Regularización, además del que le pudiera corresponder por el Convenio Modular SDM.

En aquellos supuestos en que interviene la Autoridad que se persona en el lugar del accidente y constata la existencia del siniestro y los daños coincidentes en ambos vehículos, sin que en el atestado conste manifestación del presunto culpable del accidente negando la ocurrencia del mismo, prevalecerá el pronunciamiento de la Autoridad y por tanto, no se considerará la inexistencia de siniestro.

23. Inexistencia de siniestro (continuación)

A efectos de intercambio de información entre Entidades, únicamente se considera válida una declaración de **Inexistencia de Siniestro** que contenga como **mínimo** los siguientes datos:

- Fecha de accidente.
- Provincia del accidente.
- Nombre y apellidos del asegurado o del propietario.
- Matrícula del vehículo asegurado.
- Entidad aseguradora propia.
- Marca/Modelo
- Póliza / Referencia del vehículo asegurado.
- Entidad aseguradora contraria.
- Matrícula del vehículo contrario.
- Referencia del siniestro.
- D.N.I./C.I.F. y sello de empresa.

Formato:

La declaración de **Inexistencia** de siniestro debe contemplar todos los apartados que figuran en el modelo establecido (orientativo en cuanto a formato/diseño y obligatorio en cuanto a apartados contenidos)

Datos:

La entidad que envíe la declaración de **Inexistencia** de siniestro y no contemple los datos obligatorios citados, deberá aceptar el módulo Base y continuar la tramitación.

En la reclamación inicial debe constar, **fecha** y la provincia de ocurrencia del siniestro, no pudiéndose modificar **ninguno de ellos** en sucesivas reclamaciones, para el mismo siniestro.

En las siguientes reclamaciones de la Acreedora cuando intervengan los mismos vehículos implicados, en caso de modificar fecha o lugar de accidente inicial, debe de aportar atestado o declaración de accidente firmada por el causante del siniestro, justificando dicho cambio.

23. Inexistencia de siniestro (continuación)

Una misma Declaración de inexistencia de siniestro válida con otro interviniente en otro diálogo con idéntica fecha y lugar de ocurrencia de accidente podrá ser utilizada en otras reclamaciones con la aportación del diálogo donde se rehusó y envió la DIS.

La inexistencia de siniestro prevalecerá sobre las versiones del resto de implicados en la aplicación de las normas de versiones coincidentes del **art. 9 "Colisión entre varios vehículos"**

Firma y Sello:

La entidad que envíe la declaración de **Inexistencia** de siniestro y ésta no contemple la firma y el DNI del propietario particular o firma, NIF y Sello, en caso de empresa, deberá aceptar el módulo Base y continuar la tramitación.

23. Inexistencia de siniestro (continuación)

DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE SINIESTRO (D.I.S.)

Fecha del Accidente:

Provincia del Accidente:

Datos de declarante – asegurado/propietario/conductor

Matrícula del vehículo:

Entidad Aseguradora:

Marca/Modelo:

Póliza / Referencia:

Datos del perjudicado

Matrícula del vehículo:

Entidad Aseguradora:

Referencia:

Datos del tercer interviniente (opcional)

Matrícula del vehículo:

Entidad Aseguradora:

D./ña. :.....

Propietario/asegurado/conductor del vehículo más arriba indicado, declara bajo su responsabilidad, que dicho vehículo no ha intervenido en la ocurrencia de un accidente con el vehículo perjudicado en la fecha que se cita.

Y para que conste a todos los efectos oportunos, firmo la presente declaración en:

En.....a..... de..... de 2.0.....

Firmado.:

DNI/CIF

Sello empresa

24. Interlocutores

Para solucionar las discrepancias que surjan en las relaciones recíprocas por aplicación del Convenio, las entidades aseguradoras adheridas deberán designar un Interlocutor.

Cada entidad comunicará su interlocutor a la Comisión de Seguros de Automóviles de UNESPA, indicando, además del nombre y apellidos, el centro de trabajo, teléfono, fax y e-mail.

Interlocutor del Convenio Modular SDM es la persona designada por cada Entidad para la resolución de incidencias e interpretación de los Convenios.

Esta figura tiene poder decisorio para la resolución definitiva de los casos que se sometan a su consideración.

Interlocución

Tramitación		Resolución Interlocución	Importes a pagar				Importes a cobrar			
Acreedora	Deudora		Acreedora		Deudora		Acreedora		Deudora	
			Motivo	Euros	Motivo	Euros	Motivo	Euros	Motivo	Euros
Reclama Convenio	Rehúse	Modulo base			IN		IN			
Reclama Módulo Total	Acepta Modulo base	Modulo Total			IN		IN			

Cuando en un diálogo se haya consolidado la aceptación supeditada módulo base teniendo identificado al 3º vehículo, la Acreedora para solicitar la aceptación del Módulo Total, de acuerdo con su versión de desplazamiento, debe aportar la versión del tercer implicado o alguno de los siguientes documentos (DAA, diálogos de convenios sectoriales, Atestado) que acrediten dicho desplazamiento. Es importante aportar la peritación y fotos de los daños. Esta documentación deberá aportarse en fase de tramitación, en caso de que se envíe en interlocución y llegue a fase de arbitraje solamente se concederá el Módulo Base.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29 y 30 de mayo de 2013 (notificado entidades 12 de junio de 2013)

25. Intervención de varios vehículos

Para la aplicación del convenio modular SDM es requisito indispensable:

- Que no sean de aplicación los convenios CIDE/ASCIDE.
- La intervención de más de dos vehículos identificados y matriculados.

Debe existir colisión directa con los implicados en el hecho. Si alguno de los intervinientes no colisiona con otro vehículo, con este no se podrá aplicar Convenio.

Cuando el vehículo culpable del accidente provoque daños en varios vehículos sin que exista colisión directa no será de aplicación.

Cuando en la D.A.A. en cualquiera de sus apartados, determine la intervención de otros vehículos que puedan identificarse por cualquier medio, será de aplicación el Convenio Modular SDM.

Cuando existan dos D.A.A. sobre el mismo accidente (igual lugar, fecha y hora), y de la conjunción de las mismas se desprenda la intervención de más de dos vehículos, será de aplicación el convenio modular SDM.

La unidad mixta compuesta por más de un elemento (cabeza tractora y posibles remolques de más de 750 kg.) se consideran dos o más vehículos cuando cualquiera de los elementos carezca de aseguramiento o esté asegurado por RCSO en entidades no adheridas a SDM.

Cuando la entidad Acreedora en su reclamación identifica con datos la intervención de más de dos vehículos y la Deudora mantiene el rehúse de no aplicación del Convenio Modular SDM por no tener identificado la intervención del tercer vehículo:

- Si la acreedora aporta DAA, diálogos de convenios sectoriales, Atestado, versión del tercer implicado o peritación con daños correspondientes a dos impactos, se considera que es de aplicación el Convenio Modular SDM y la Deudora está obligada a aceptar un Módulo Base, **incluso siendo del mismo grupo asegurador.**
- Si la Acreedora demuestra que el rehúse fue improcedente porque la Deudora ya disponía de datos el 3º vehículo, será penalizada vía REGULA con un módulo de penalización.

La Acreedora para solicitar el Módulo Total, de acuerdo con su versión de desplazamiento, debe aportar la versión del tercer implicado que acredite dicho desplazamiento.

Comisión Control y Seguimiento reunión 18-01-2012 (notificado entidades 6 de febrero de 2012)

Comisión Control y Seguimiento reunión 24-10-2012 (notificado entidades 5 de noviembre de 2012)

"De aplicación los ejemplos del artículo 9"

25. Intervención de varios vehículos (continuación)

Cuando en el accidente intervengan más de dos vehículos, con colisión directa entre los intervinientes y se puede aplicar Convenio Modular SDM, si existe informe de la autoridad que determine la intervención de más de 2 vehículos, no cabe la disparidad sobre la aplicación de Convenio, prevaleciendo el atestado sobre la DAA y las versiones.

Este nuevo criterio será de aplicación para los siniestros ocurridos a partir de 1 de octubre de 2013.

Comisión Control CICOS/SDM reunión 20 de junio de 2013 (notificado a entidades el 27 de junio de 2013).

En las reclamaciones que se emita el rehúse 486 "Entidad deudora no tiene antecedentes del implicado en esta reclamación", para soportar el citado rehúse la deudora deberá aportar Declaración de Inexistencia de Siniestro de su asegurado formalizando la no intervención del vehículo reclamante en el accidente.

La falta de envío de la correspondiente "Declaración de Inexistencia de Siniestro" se considerará rehúse improcedente y por tanto la entidad Deudora deberá aceptar el Módulo Base y continuar la tramitación.

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-11-2013 (notificado entidades 27 de noviembre de 2013)

Este nuevo criterio será de aplicación para los siniestros ocurridos a partir de 1 de noviembre de 2013.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29-10-2013 (notificado entidades 5 de noviembre de 2013)

26. Invocación de convenio

La invocación de los diálogos del Convenio Modular SDM en la vía judicial supone un Módulo Judicial de penalización para la Entidad que lo invoque. Los Convenios no prejuzgan culpas ni responsabilidades, siendo meros mecanismos de solución de controversias, por lo que la asunción de culpa de una entidad en un siniestro en base a las normas del Convenio no implica que su asegurado reconozca su responsabilidad y no pueda darse una resolución distinta en la Jurisdicción Ordinaria en base a los criterios de responsabilidad establecidos en la legislación vigente.

Se entiende como invocación, todo aquello que haga referencia a la resolución o la gestión (aceptación de responsabilidad o liquidación) de los daños materiales vía convenio de un vehículo con anterioridad al procedimiento judicial y que se manifieste en dicho procedimiento al objeto de conseguir una resolución favorable.

DAA y DIS por si mismos aportados en vía judicial, no constituyen invocación de Convenio.

El Módulo Judicial de Penalización por invocación de Convenio es independiente de las causas y consecuencias de cualquier regularización.

La invocación del Convenio en supuestos de IE LCS no conllevará módulo de penalización.

A título de ejemplo, no se considerará invocación de Convenio el siguiente literal reflejado en una demanda: "...No se reclaman los daños materiales del vehículo al demandado por haber sido satisfechos a mi representado por su propia aseguradora...".

En juicios rápidos la alegación del pago al perjudicado no conlleva penalización por invocación de convenio.

En las reclamaciones judiciales en las que sólo se reclaman daños materiales distintos del vehículo (paralización, alquiler de vehículo, lucro cesante, etc.), y que en la oposición a la demanda no se cuestione la RC sino la cuantía de los importes reclamados, o exista allanamiento total, no se penalizará la invocación del convenio si se produce por cualquiera de las dos partes.

27. Irregularidad Exclusión Ley de Contrato de Seguros (IE LCS)

Existe obligación de colaborar contra la IE LCS entre las entidades adheridas al Convenio Modular SDM.

La simple presunción de IE LCS no impide la tramitación, hasta que no quede acreditado documentalmente por cualquiera de las entidades implicadas la existencia del mismo.

Ante la existencia reconocida de la IE LCS o admitido éste por ambas entidades, deberán darse de baja los diálogos, si todavía no se ha perfeccionado el Convenio, quedando liberadas ambas partes para ejercitar las acciones que estimen oportunas. En el supuesto de haberse perfeccionado el mismo, también seguirán colaborando ambas entidades si existen posibilidades ciertas de confirmar la IE LCS.

Cuando la Acreedora detecte IE LCS, realizará comunicación vía mensajería a la Deudora para que efectúe las comprobaciones y gestiones que crea oportunas.

Ante la existencia reconocida de la IE LCS o admitida ésta por ambas entidades, el ejercicio de la vía judicial no es penalizable.

Los gastos de investigación se compartirán a partes iguales por las entidades aseguradoras de los vehículos participantes en el hecho con el límite del Módulo Base, cuando la irregularidad esté reconocida al menos por uno de los intervinientes (mediante documento firmado).

Cuando los gastos de investigación se generen sin conseguir el objetivo, salvo pacto en contrario, correrán a cargo de la Entidad que realizó la investigación.

Ante la existencia **reconocida** de una IE LCS o admitido éste por ambas Entidades, no es de aplicación el Convenio, quedando liberadas ambas partes para ejercitar las acciones que estimen oportunas, aún cuando previamente ya se hubiera perfeccionado el Convenio, debiendo retrotraerse los trámites.

En aquellos casos en que el asegurado de la Acreedora pretende cobrar daños ajenos al siniestro, la Acreedora debe facilitar a la Deudora la documentación necesaria para que la Deudora pueda defender la cuantía de los daños ante una posible demanda civil.

28. Judicial

La existencia de actuaciones judiciales derivada de lesiones no debe interferir la aplicación del Convenio en cuanto a los daños materiales propios de los vehículos.

El Convenio obliga sólo a las Entidades, por lo que los asegurados y las propias Entidades, en virtud de la cobertura de Daños Propios o Defensa Jurídica, podrán ejercitar las acciones oportunas en la defensa de sus intereses.

El allanamiento judicial o la transacción previa a juicio, equivalen a sentencia condenatoria, incluso en los casos que existan versiones contradictorias.

En supuestos de codemanda, cuando por resolución judicial se condena a uno de los implicados, el resto de demandados absueltos no podrá regularizar por sentencia absolutoria. Sólo se podrá regularizar cuando se absuelva a todos los implicados.

Iniciar demanda civil y con posterioridad desistir de la misma, quedando dicha acción recogida en el correspondiente auto, sin que ninguna de las demandadas haya abonado los daños del vehículo directamente al perjudicado o por la acción de dicha demanda en el juzgado, conlleva su correspondiente módulo de penalización.

Comisión Control y Seguimiento reunión 21-02-2013 (notificado entidades 28 de febrero de 2013)

Ver apartados **"Reclamaciones Procedimientos Civil/Penal"**, **"Reclamaciones"** y **"Perfeccionamiento del Convenio Modular"**.

Vía Penal

El tipo de procedimiento que se sigue en la vía Penal es indistinto para el resultado de los Convenios y, por ende, no debe eximir a una entidad de la penalización que por su acción u omisión le pudiera corresponder, salvo que la Acreedora demuestre fehacientemente, mediante el correspondiente informe pericial y/o factura de reparación, justificante de pago y/o finiquito, que ha indemnizado a su cliente en la totalidad de los daños materiales propios del vehículo, aunque el importe no coincida con el reconocido en sentencia.

Juicios rápidos

A efectos de regularización, los juicios rápidos tendrán la misma consideración que lo estipulado para la vía penal, salvo que la Acreedora por Convenio demuestre haber indemnizado a su cliente con anterioridad al inicio de la regularización, aunque el importe no coincida con el reconocido en sentencia. Este supuesto no será penalizable.

Los intereses siempre van a cargo de la Entidad condenada.

En juicios rápidos, la alegación del pago al perjudicado no será penalizable por invocación de convenio.

29. Lesiones

El hecho de que se produzcan daños corporales como consecuencia de un accidente no impide la aplicación del Convenio para los daños materiales propios de los vehículos.

Los daños personales deberán atenderse al margen del Convenio.

El hecho de que una Entidad tenga la consideración de Deudora en aplicación del Convenio Modular SDM, no significa la asunción de responsabilidad respecto a las lesiones.

30. Límite e importes Módulo Base/Total/Judicial

El marco de obligatoriedad y actuación queda establecido para los daños materiales a los vehículos cuya cuantía sea inferior a los límites indemnizatorios que en cada momento se establezcan para el seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria por la legislación en materia de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

<i>Fecha de aplicación a siniestros ocurridos</i>	<i>Módulo Base</i>	<i>Módulo Total</i>	<i>Módulo Base Penalización</i>	<i>Módulo Judicial</i>	<i>Límite Convenio</i>
09.05.2011	882 €	1764 €	882 €	882 €	15.000.000 €
01.04.2012	1286 €	2588 €	1286 €	882 €	15.000.000 €
01.01.2013	1.364 €	2661€	1.364 €	882 €	15.000.000 €

31. Marcha atrás

Generalmente la maniobra de marcha atrás implica responsabilidad.

Por ejemplo, si el vehículo B realiza maniobra de marcha atrás resultará culpable si el vehículo C sale de estacionamiento sin realizar marcha atrás, abre puerta o se incorpora a la circulación desde garaje o parking.

No obstante, si el vehículo B realiza marcha atrás y otro vehículo C circula por la acera, carril bici o cualquier otro no autorizado para la circulación, hace marcha atrás para aparcar o salir de estacionamiento, circula por una vía en dirección prohibida o le afecta señal de ceda el paso o stop, se considerará culpa del vehículo C.

32. Módulo penalización

La cuantía del Módulo de Penalización será igual al Módulo Base del Convenio Modular SDM establecido para cada año.

La cuantía del Módulo Judicial para compensación de gastos judiciales será igual al importe del MCS establecido para cada año en CICOS.

Cuando por un mismo hecho puedan concurrir 2 Módulos de Penalización (uno por CIDE/ASCIDE y otro por el Convenio Modular) para una misma entidad, no se aplicará la penalización en el Convenio Modular, salvo en los casos de invocación de convenio con aportación al proceso judicial de documentación y diálogos gestionados por este Convenio.

33. Normas subsidiarias

Cuando existan dos o más versiones coincidentes en cuanto a un único responsable del accidente, serán de aplicación las normas de intervención de más dos vehículos.

Cuando no existan versiones coincidentes en cuanto al único responsable y la aplicación de normas de intervención de más dos vehículos no determine al causante del accidente, indemnizará la aseguradora del vehículo que colisione directamente con el perjudicado o desplace a los que no influyen en la causa del accidente.

Serán de aplicación cuando existan versiones contradictorias entre los posibles causantes en los hechos de circulación con intervención de más de dos vehículos implicados e identificados, de forma que en las situaciones conflictivas más habituales se pueda imputar la responsabilidad, a efectos de aplicación del convenio modular, respecto al resto de participantes en el accidente.

En las discusiones sobre la existencia de señales (como Stop, Ceda el paso, carriles de sentido obligatorio, dirección prohibida, calle cortada, caminos sin asfaltar, etc.) se podrá aceptar como prueba la certificación de un Perito o profesional identificado o autoridad competente y la otra parte lo podrá impugnar mediante una certificación de análogas características y de sentido contrario.

También se admitirá como verificación ocular, la información obtenida a través de Internet (mapas de callejeros, buscadores y similares), siempre que se cumplan las condiciones de identificación y actualización de la fuente de la información y del lugar exacto del accidente.

Entre las distintas pruebas válidas de verificación de lugar, en caso de discrepancia entre ellas, se establecerá, a su vez, el siguiente **criterio de prioridad**:

1. Croquis atestado.
2. Informe oficial de la Administración.
3. Verificación realizada por profesionales externos debidamente identificados (peritos y empresas de servicios especializadas).
4. Información obtenida a través de Internet (mapas de callejeros y similares).

Una vez perfeccionado el convenio en base a las siguientes normas, si se produjera un acuerdo o sentencia que modifique los criterios de culpabilidad, dentro de la aplicación del convenio modular SDM, se estará a lo establecido en el art. 38 "Perfeccionamiento del convenio modular".

Estas normas son vinculantes para todas las aseguradoras de los vehículos implicados siempre que los posibles causantes estén operativos en el Convenio Modular. Las normas subsidiarias se interpretan por el Comité de la manera siguiente:

N.1 PREFERENCIA DE PASO, CEDA EL PASO Y STOP

Cuando entre los posibles causantes se admite la existencia de una preferencia de paso, señal de STOP o CEDA EL PASO y hay disparidad en cuanto a si se respetó o no la preferencia, como norma general se imputará la responsabilidad a efectos de aplicación de Convenio modular al vehículo que le pudiera afectar la prioridad de paso, aunque alegue que estaba parado.

33. Normas subsidiarias (continuación)

Cuando el siniestro ocurra en un cruce regulado por semáforos y uno de los posibles causantes diga que pasa el semáforo en ámbar no intermitente y el otro diga que pasa en verde, se considera culpable al que admite pasar en ámbar de acuerdo con el artº 146 apartado 3 del Código de Circulación.

Cuando la disparidad de versiones se produzca por no respetar los semáforos, prevalecen las normas genéricas de prioridad, es decir en primer lugar la señalización vertical u horizontal que hubiese o el principio de prioridad a los vehículos que vengan por la derecha. Si la disparidad de versiones se produce por no respetar los semáforos en rotondas, en plazas de sentido giratorio o glorietas, la prioridad corresponde a los vehículos que circulan por el interior de las mismas.

No obstante, cuando al vehículo B le afecta una señal de ceda el paso o stop y otro vehículo C circula por la acera, carril bici o cualquier otro no autorizado para la circulación, hace marcha atrás para aparcar o salir de estacionamiento o circula por una vía en dirección prohibida se considera culpa del vehículo C.

Cuando no sea glorieta de sentido giratorio o la glorieta/rotonda estén partidas en dos tramos, generalmente opuestos, que se conectan a través de la isleta central y hay disparidad, prevalecen las normas genéricas de prioridad.

En los casos de adelantamiento y prioridad de paso, como norma general, resulta culpable el vehículo que no respeta la prioridad de paso, salvo que el adelantamiento sea antirreglamentario.

Cuando exista disparidad de versiones sobre un accidente que se produzca en una confluencia de calles perpendiculares en forma de "T", lugar reconocido por ambas partes, sin semáforos o sin señalización vertical u horizontal, la prioridad corresponde a los vehículos que circulan por la calle o carril que tiene continuidad o se prolongan a partir del punto de coincidencia, considerando responsable al vehículo que se incorpora por la vía que finalice en la que confluye.

Comisión Control CICOS/SDM reunión 20 de junio de 2013 (notificado a entidades el 27 de junio de 2013).

N.2 APERTURA DE PUERTAS

Cuando entre los posibles causantes exista disparidad, en cuanto a si la puerta estaba abierta o abriéndose, como norma general, se imputará la responsabilidad a efectos de aplicación de Convenio modular al vehículo que pudiera realizar la apertura de la puerta.

Los elementos combinados que hacen función de plataforma y puerta a la vez, tendrán la consideración propia de la acción que estén ejercitando en el momento del siniestro. Si el elemento está ejerciendo de plataforma, no se considera Convenio. Si el elemento está ejerciendo de puerta, se considera Convenio.

Cuando los intervinientes admitan que la puerta se está cerrando, se considerará Entidad Deudora a la Aseguradora del vehículo que colisione con la puerta.

33. Normas subsidiarias (continuación)

N.3 INCORPORACIÓN A CIRCULACIÓN

Se considera incorporación a la circulación, cuando un vehículo estando en situación de parada o estacionamiento inicia la marcha o cuando accede a una vía procedente de un espacio no destinado/utilizado para la circulación de vehículos, por ejemplo: zonas no asfaltadas, de aparcamiento o estacionamiento, isletas, paradas de Taxi o paradas de Bus señalizadas con un espacio delimitado.

Cuando uno de los vehículos realice la maniobra de salida garaje, zona aparcamiento, calle cortada, vías sin asfaltar, como norma general se imputará la responsabilidad a efectos de aplicación de Convenio modular al vehículo que se incorpora a la circulación, incluso aunque indique que no ha iniciado todavía dicha maniobra o sufra los daños en la parte trasera.

No obstante, si el vehículo B se incorpora a la circulación procedente de un garaje, parking ó recinto cerrado y otro vehículo C circula por la acera, carril bici o cualquier otro no autorizado para la circulación, hace marcha atrás para aparcar o salir de estacionamiento o circula por una vía en dirección prohibida, se considera culpa del vehículo C.

N.4 GIRO (CAMBIO DE DIRECCION O SENTIDO DE LA MARCHA)

Cuando exista disparidad de versiones entre los posibles causantes y uno realice la maniobra de giro, existiendo otros vehículos intervinientes, perjudicados e identificados, como norma general se imputará la responsabilidad, a efectos de aplicación de Convenio Modular, al vehículo que realice el giro (aunque alegue que estaba parado), salvo que el impacto lo reciba en la parte trasera o angular, en cuyo caso se considerará colisión por alcance.

Se entenderá como daños angulares aquellos que están localizados en los vértices traseros o delanteros del vehículo.

Cuando ambos posibles causantes admitan que uno de los vehículos circula por el arcén derecho y no esté autorizado para ello, resultará culpable el vehículo que circule por el arcén derecho.

Cuando exista disparidad de versiones entre los posibles causantes y ambos realicen giro simultáneo, existiendo otros vehículos intervinientes, perjudicados e identificados, como norma general se imputará la responsabilidad a efectos de aplicación de Convenio modular al vehículo que esté más alejado del bordillo o borde de la calzada según el sentido de giro.

Si ambos vehículos circulan por una rotonda, glorieta o plaza de sentido giratorio, siguiendo la misma trayectoria, no se considera giro simultáneo.

Cuando exista discrepancias entre adelantamiento y giro Ver apartado "**Adelantamiento**"

33. Normas subsidiarias (continuación)

N.5 MARCHA ATRAS/ALCANCE TRASERO

Cuando exista disparidad de versiones entre los posibles causantes y uno alegue que el adverso le colisionó en la parte trasera por alcance, y el otro interviniente declare que sufrió colisión en su parte delantera por marcha atrás del adverso, incluso para estacionar, como norma general se imputará la responsabilidad a efectos de aplicación de Convenio modular al vehículo que presente los daños en la parte delantera.

N.6 CAMBIO DE CARRIL/ALCANCE TRASERO

Cuando exista disparidad de versiones entre los posibles causantes y los implicados reconozcan que se trata de un cambio de carril por parte de uno de los vehículos, a efectos de aplicación de Convenio modular se considera culpable al vehículo que cambia de carril (aunque alegue que estaba parado) independientemente de la ubicación de los daños.

Cuando exista disparidad de versiones y uno de los intervinientes alegue que el contrario le colisionó en la parte trasera por alcance, y el otro interviniente declare que la colisión es por cambio de carril del contrario, a efectos de aplicación del convenio, se considerará perjudicado al asegurado de la entidad que acredite con sus daños la versión enviada.

Si no hay disparidad en la descripción de los daños, no es necesario acreditarlos.

34. Oferta motivada/respuesta motivada

En el ámbito de los convenios de indemnización directa suscritos entre entidades aseguradoras para la tramitación de siniestros y, en virtud de las reglas establecidas en los mismos, la oferta o la respuesta motivada, según proceda, será realizada por la entidad aseguradora del vehículo que reclame la reparación o indemnización de daños, en lugar de la entidad del vehículo del causante, en la misma forma y efectos que se establece en el artículo 7 de la ley, ya que es la entidad del reclamante que conoce las circunstancias del siniestro desde su origen.

No obstante, en caso de que la entidad del reclamante no procediese en el sentido indicado, la obligación de emitir la oferta o respuesta motivada correspondería según queda establecido en el régimen general, a la entidad que recibe la reclamación.

Con petición de Módulo Base/Total

En aquellos casos en los que existe petición de Módulo Base/Total, por parte de la entidad Acreedora, significa que ha indemnizado los daños del vehículo de su asegurado, entendiéndose perfeccionado el convenio. Por tanto la entidad Acreedora se subroga en la posición de la entidad Deudora en cuyo nombre y cuenta satisface la indemnización de forma que la obligación de la oferta motivada se entiende realizada por la entidad Acreedora.

Con aceptación sin petición de Módulo Base/Total

Una vez recibida la aceptación, la Acreedora, que se subroga en la posición de la entidad Deudora, deberá presentar una oferta motivada de indemnización si entendiera acreditada la responsabilidad de la Deudora según convenio y cuantificado el daño. En caso de no realizar oferta motivada, la Acreedora dará una respuesta motivada que cumpla los requisitos según la ley.

Con el fin de que las obligaciones previstas se cumplan dentro de los plazos establecidos, se crea un mensaje de aviso (60 días desde inicio reclamación) emitido por el Centro Compensador para alertar a la entidad del perjudicado (acreedora).

A la recepción de dicho mensaje, la entidad acreedora deberá contestar, de manera afirmativa o negativa, sobre la realización de la correspondiente oferta o respuesta motivada al perjudicado.

En el supuesto negativo o agotado el plazo, la entidad Deudora deberá ser la encargada de realizar la oferta o respuesta motivada dentro de los 90 días que establece la Ley, regularizando posteriormente a la acreedora, si procede.

Disparidad o no aplicación de convenio

Cuando en un diálogo exista disparidad de versiones o rehúse por algunos de los motivos excluyentes del convenio, las entidades estarán obligadas a dar una respuesta motivada a sus asegurados en los términos previstos en la ley.

35. Pago directo al perjudicado

Cuando los perjudicados reclamen directamente por vía amistosa y la Entidad Deudora o el causante del accidente se anticipen a indemnizar directamente al perjudicado, no impide la aplicación del Convenio Modular SDM, debiendo regularizarse las diferencias económicas de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

La entidad que haya atendido directamente al perjudicado sin diálogos Convenio Modular deberá regularizar por el importe del principal de los daños materiales menos el Modulo base o Total que hubiese correspondido.

A estos efectos, también se considerará reclamación en vía amistosa las recibidas a través del servicio de Atención al Cliente o Defensor del Cliente o ante el Servicio de reclamaciones de la DGSyFP, actos de conciliación, etc.

36. Partes integrantes del vehículo

Se consideran partes integrantes del vehículo todos los elementos sólidos fijados/instalados al mismo, incluso por ejemplo lonas y calzos sujetos al vehículo.

A estos efectos, se considerará un **único vehículo** a la Unidad Mixta compuesta por dos elementos asegurados a RCSO en entidades diferentes adheridas al Convenio Modular SDM, con independencia de que sean de distintos tomadores, propietarios o aseguradoras y de que el remolque pese más de 750 kg.

Asimismo, los remolques de peso inferior a 750 Kg. también se considerarán como parte integrante del vehículo al ir enganchados al mismo. Este tipo de vehículos tendrán la consideración de objeto cuando estén desenganchados y estacionados.

Cuando una o varias partes integrantes de un vehículo se desprende o estando desprendida exista colisión con otro vehículo, se considera colisión directa entre ambos vehículos, y por tanto, resulta de aplicación el Convenio Modular.

Ver apartados "**Accesorios**" y "**Colisión directa**".

37. Penalizaciones

Interlocución y Arbitraje

Existe penalización para aquella Entidad que resulte Deudora en fase de Interlocutores.

Una penalización complementaria (además de la de Interlocutores) para aquella Entidad que resulte Deudora en fase de Arbitraje.

Una penalización para los casos en que se impugne una resolución de Arbitraje y se confirme la resolución de la misma.

El pago/cobro de las penalizaciones de Interlocución y fase de Arbitraje se registra junto con la contabilización del módulo Base/Total, registrándose la penalización por impugnación de manera independiente.

Los importes de las penalizaciones son los siguientes:

IN Penalización por intervención de interlocutores	35 euros
CO Penalización por intervención en fase de arbitraje	200 euros
IM Penalización por impugnación indebida	200 euros

Ver apartados "**Interlocutores**" e "**Impugnaciones a Resoluciones de la Fase de Arbitraje**"

Módulo Base de penalización

Existe Módulo Base de Penalización para la Entidad que:

- Por rehúse improcedente de inexistencia de seguro
- Por rehúse improcedente de inexistencia de siniestro
- Reclame por Convenio Modular SDM después de perfeccionar el Convenio por CICOS
- Por versión intervenida/transformada acreditada con DAA o Atestado
- Pulsar sin antecedentes **en un primer diálogo** acreditando la Acreedora que tenía parte la deudora en el momento que lo envió

Comisión Control y Seguimiento reunión 29 y 30 de mayo de 2013 (notificado entidades 12 de junio de 2013)

Comisión Control y Seguimiento reunión 22-03-2012 (notificado entidades 1 de abril de 2012)

37. Penalizaciones (continuación)

Módulo Judicial

Existe Módulo Judicial para la Entidad que:

- Invocación del Convenio
- Procedimientos penales no conllevan penalización, salvo inexistencia de seguro o de inexistencia de siniestro.
- Provocar la vía judicial (rehúses, perfeccionar el Convenio sin resarcir al asegurado, etc)

Comisión Control y Seguimiento reunión 22-03-2012 (notificado entidades 1 de abril de 2012)

- En caso de sentencia absolutoria tras rehúse (474/475/476), si queda acreditado que la versión de accidente aportada en vía judicial difiere de la aportada en el diálogo SDM, quedando así probado que ha sido alterada por acción u omisión de maniobras, preferencias, o circunstancias determinantes que influyan en el resultado de la aplicación de los convenios, serán consideradas intervenidas/transformadas y por ese hecho tendrán tratamiento de pago de un Módulo de penalización judicial, acumulándose o compensándose con el que le pueda corresponder.

Comisión Control y Seguimiento reunión 23-05-2012 (notificado entidades 1 de junio de 2012)

Ver apartados "**Reclamaciones con procedimiento civil/penal**"

Penalizaciones de Arbitraje Regularizaciones

Las penalizaciones establecidas en el aplicativo de Regularizaciones por resolución desfavorable son:

Fase de Subcomisión: 200 €

Impugnación: 200 €

Los criterios de imputación de penalizaciones por uso del aplicativo de Regularizaciones:

- No contestar la reclamación, implica PENALIZACIÓN para la Deudora.
- Reclamación rehusada y finalmente pasa a la fase de Subcomisión. La Comisión de Vigilancia se pronuncia dando la razón a la Acreedora, corresponde PENALIZACIÓN para la Deudora.

37. Penalizaciones (continuación)

- Reclamación con documentación incompleta, improcedente por su importe o que no corresponde, la Deudora se lo manifiesta a la Acreedora, finalmente pasa a la fase de Subcomisión. Como no procede, la Comisión de Vigilancia le da la razón a la Deudora, corresponde PENALIZACIÓN para la Acreedora.
- Acreedora reclama por un concepto/importe y llega a la fase de Subcomisión, cuya resolución estima otro concepto/importe distinto: SIN PENALIZACIÓN.
- Cuando la Comisión de Vigilancia estime el importe de la Deudora, PENALIZACIÓN para la Acreedora.
- En caso de que la Comisión de Vigilancia no se pronuncie por no tener elementos suficientes: SIN PENALIZACIÓN.

Cualquiera de las dos entidades adheridas podrá impugnar una resolución de la fase de Subcomisión:

- Si se confirma la resolución de la fase de Subcomisión: PENALIZACIÓN para la entidad que ha impugnado.
- Si se modifica la decisión adoptada en la fase de Subcomisión: SIN PENALIZACIÓN.

38. Perfeccionamiento del Convenio Modular

El convenio se perfecciona con la petición del módulo que corresponda y la entidad Acreedora sólo podrá solicitarlo una vez indemnizados los daños de su asegurado.

La única excepción que se puede alegar una vez solicitado el módulo es la de IE LCS demostrada.

La Acreedora sólo podrá reconducir la tramitación a cualquier otro convenio (CIDE/ASCIDE o SDM) antes de la petición del módulo base o Total. Una vez perfeccionado la Acreedora no podrá reclamar ni regularizar el siniestro por ningún otro convenio.

Una vez perfeccionado el convenio modular SDM, en los casos en que la entidad Acreedora reclame los daños materiales **de su** vehículo por **este o** cualquier otro Convenio tendrá una penalización de un Módulo base.

Una vez perfeccionado el convenio modular SDM, en los casos en que la entidad Acreedora cobre el módulo de compensación por los mismos daños materiales de su vehículo dos veces, por **este o** cualquier otro Convenio, tendrá una penalización de un Módulo Base, además de la devolución de los módulos de compensación cobrados a cada una de las entidades.

Comisión Control CICOS/SDM reunión 20 de junio de 2013 (notificado a entidades el 27 de junio de 2013).

Teniendo un diálogo abierto en el Convenio modular SDM, si la entidad Acreedora reclama los daños materiales del mismo vehículo por cualquier Convenio, tendrá una penalización de un Módulo base.

La deudora por convenio sólo podrá reclamar vía Regularizaciones a la que resulte condenada judicialmente (allanamiento, sentencia o transacción con procedimiento judicial) los módulos Base/Total que haya pagado a **terceros** perjudicados, dejando perfeccionado el convenio modular entre la deudora por convenio y la condenada judicialmente, es decir, no podrá recobrar el Módulo Base/Total que abonó por aplicación del convenio a la condenada judicialmente, ni el que le pudiera haber correspondido por el cambio de posición. **Igualmente esta norma será aplicable para aquellos casos donde aparezca Atestado con definición de culpa clara demostrada.**

Comisión Control y Seguimiento reunión 21-02-2013 (notificado entidades 28 de febrero de 2013)

Una vez perfeccionado el convenio modular SDM, con el fin de evitar la vía judicial, si la acreedora por convenio indemniza amistosamente los daños del vehículo de la deudora, esta última, podrá solicitar vía Regularizaciones los módulos Base/Total que haya pagado a **terceros** perjudicados, aunque no podrá recobrar el Módulo Base/Total que abonó a la acreedora por aplicación del convenio.

Una vez perfeccionado el convenio modular SDM, si la sentencia determina culpa compartida o concurrencia de culpas, la deudora por convenio sólo podrá reclamar en la proporción que resulte condenada a la acreedora por convenio, vía Regularizaciones, el porcentaje de los módulos Base/Total que haya pagado a **terceros** perjudicados, dejando perfeccionado el convenio modular entre la deudora y la acreedora por convenio, es decir, no podrá recobrar el Módulo Base/Total que abonó a la acreedora por aplicación del convenio. Cuando la sentencia no establezca el porcentaje de culpa ni se pueda determinar, se aplicará el 50%.

38. Perfeccionamiento del Convenio Modular (continuación)

Una vez perfeccionado el convenio modular SDM, en los casos en que la entidad Acreedora o su asegurado, reclame judicialmente los daños materiales, serán a su cargo, el principal, las costas, intereses y tasas judiciales, más un módulo base en compensación por los gastos ocasionados a la Deudora.

No se podrá regularizar el módulo Base/Total cuando el **atestado** determine culpa compartida o concurrencia de culpa.

Cuando una reclamación CICOS se rehúse por intervención de más de dos vehículos (407) y se inicie una reclamación con los mismos datos (matrículas y fecha de ocurrencia de siniestro) por el Convenio Modular SDM y se rehúse por no aplicación de Convenio (remitiendo la reclamación de nuevo a CICOS) se considera rehúse improcedente y por tanto la deudora tendrá la aceptación de Módulo Base.

Aquellos expedientes que formen parte de un mismo accidente y se produzcan resoluciones contradictorias con el pronunciamiento de Oficina Técnica y la fase de impugnación, será vinculante el resultado de esta última resolución, con el fin de determinar si ha existido desplazamiento o colisión previa y poder regularizar el Módulo Total o Base.

Para la acreditación de la regularización solicitada será necesario aportar la comunicación enviada por la Oficina Técnica a ambas entidades donde se notifique las resoluciones contradictorias.

En caso de que exista desacuerdo entre las entidades y se solicite intervención de la Oficina Técnica y con la acreditación pertinente, esta documentación será vinculante para la resolución de la regularización.

Ejemplo:

Reclamación del vehículo A al B. Arbitraje en primera instancia atestado incompleto m_base sin acreditar desplazamiento.

Reclamación del vehículo B al C. Arbitraje en primera instancia atestado incompleto m_base sin acreditar desplazamiento. En impugnación se concede m_total por versiones coincidentes.

La resolución de la reclamación del vehículo B al C, sería vinculante y por tanto procedería la entidad del B regularizar al C el módulo base que abonó a A.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29 y 30 de mayo de 2013 (notificado entidades 12 de junio de 2013)

38. Perfeccionamiento del Convenio Modular (continuación)

Regularizar importes de penalización por OT con arbitraje de módulo base y posterior reclamación con aceptación del módulo base.

En aquellos expedientes con aceptación supeditada que lleguen a la fase de arbitraje donde se esté dirimiendo si procede o no el módulo total, siendo el pronunciamiento de la Oficina Técnica conceder solamente el módulo base al no estar acreditado el desplazamiento, si la entidad acreedora solicita la baja y con posterioridad inicia una nueva reclamación donde acepta o solicita el módulo base, la entidad deudora, podrá pedir vía Regularizaciones el importe de 200€ de la penalización del primer diálogo por OT que le hubiera correspondido si se hubiera perfeccionado el Convenio.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29 y 30 de mayo de 2013 (notificado entidades 12 de junio de 2013)

39. Pérdida Total

Cuando es de aplicación el Convenio Modular SDM, la entidad Acreedora tiene la obligación de reparar o indemnizar los daños del vehículo de su asegurado, aun cuando el importe de la reparación de los daños del vehículo perjudicado sea superior al Valor de Mercado. Esta obligación no debe traspasarse a la entidad Deudora en ningún caso. Por dicho motivo en aquellos casos donde la entidad Acreedora no cumple con su deber, se debe proceder a la regularización.

Será de aplicación el Convenio Modular SDM para los daños materiales causados a los propios vehículos, aun cuando en el accidente se hubieran producido daños precedentes distintos al impacto con el vehículo causante, y estos daños superasen el Valor de Mercado del vehículo perjudicado.

Para determinar el Valor de Mercado no se tendrán en cuenta los daños que aparezcan en el vehículo perjudicado distintos al impacto con el vehículo causante. La existencia de daños distintos a los aceptados por convenio, con independencia de que la suma de ambos importes (daños distintos + daños aceptados) supere el Valor de Mercado, no evitará la aplicación del Convenio Modular.

El convenio se perfecciona con la petición del módulo y la entidad Acreedora sólo podrá solicitarlo una vez indemnizados los daños de su asegurado. En los casos en que la entidad Acreedora prevea que no llegará a un acuerdo con su asegurado sobre el Valor de Mercado, deberá informar a la Deudora para cumplir con el Art. 7 de la Ley 21/2007

En caso de pérdida total, no caduca el derecho al cobro del módulo Base/Total, incluso sin trámite judicial.

Con petición de módulo Base/Total

Cuando por una reclamación (amistosa, judicial o vía DGS), se produzca una indemnización por acuerdo, transacción, allanamiento o no asistencia al juicio por parte de la Deudora, la entidad Acreedora asumirá: 100% del Principal + Intereses + Costas + Módulo Base de Penalización, puesto que la petición de módulo Base/Total implica tener que haber indemnizado totalmente a su cliente.

La Deudora asume sus posibles gastos judiciales, más el módulo abonado en su momento.

En aquellos casos donde haya sentencia condenatoria con oposición por parte de la Deudora, la entidad Acreedora asumirá: 100% del Principal + Intereses + Costas + Módulo Base de penalización + Módulo judicial + Tasas.

La Deudora asume sus gastos judiciales, más el módulo abonado en su momento.

39. Pérdida Total (continuación)

Sin petición de módulo Base/Total

Reclamación no judicial:

Con presupuesto y sin reparación del vehículo perjudicado: la Deudora debe comunicar la reclamación recibida a la Acreedora sin transar (esta medida se adopta en busca de la colaboración entre ambas entidades). No obstante, si la Deudora abonase la cantidad solicitada en el presupuesto de los daños aceptados por Convenio o un importe inferior al presupuesto, pero superior al valor de mercado, sólo serían regularizables los daños aceptados por Convenio, menos el módulo Base/Total.

La Deudora asume el exceso pagado sobre dicho valor de mercado.

Reparación del vehículo perjudicado indemnizado por la Deudora: Con la aportación de factura de los daños aceptados por Convenio, la Deudora podrá regularizar el Principal de dichos daños, menos el módulo Base/Total.

Reclamación Judicial:

La Deudora tiene el deber de **defender**. Ello implica que la Acreedora asumirá los gastos que le genere a la Deudora dicha defensa (Módulo Judicial).

- El allanamiento o transacción judicial de la Deudora equivale a NO DEFENDER

Con Reparación, la Acreedora asume: el Principal + Intereses + Costas, menos el Módulo Base/Total. La Deudora asume sus gastos judiciales, más el Módulo Base/Total.

Con presupuesto y sin reparación del vehículo perjudicado, la Acreedora asume: el Valor de Mercado + Intereses + Costas, menos el Módulo Base/Total. La Deudora asume sus gastos judiciales, más el exceso pagado sobre el valor de mercado, más el Módulo Base/Total.

- La oposición por la Deudora a la cuantía de la reclamación equivale a DEFENDER

La Acreedora asume: el Principal + Intereses + Costas + Módulo Judicial + Tasas, menos el Módulo Base/Total. La Deudora asume sus gastos judiciales, más el Módulo Base/Total.

- Transacción parcial equivale a defender, siempre y cuando la cantidad reclamada judicialmente esté sustentada en una factura de reparación o en una tasación pericial, y el importe transado no supere el 75% de la misma.

La Acreedora asume: la transacción parcial (<75 % de la reclamación) + Intereses + Costas + Módulo Judicial + Tasas, menos el Módulo Base/Total. La Deudora asume sus gastos judiciales, más el Módulo Base/Total.

Las Costas y Tasas a regularizar son sólo en concepto de daños materiales.

La plataforma de regularizaciones dispone de un aplicativo para Regularizar los supuestos del convenio SDM, que también puede utilizarse para Regularizar el Convenio Modular SDM.

39. Pérdida Total (continuación)

PÉRDIDA TOTAL	REGULARIZACIÓN			
	Situación Judicial	Posición	Con Reparación	Sin reparación (con presupuesto)
CON PETICIÓN DE MÓDULO BASE/TOTAL (*)	<u>Reclamación amistosa, judicial o vía DGS</u>	<i>Acreedora</i>	100% Ppal + Intereses + Costas + M_Base penalización	Valor de Mercado + Intereses + Costas + M_Base penalización
		<i>Deudora</i>	Gastos judiciales + Mod Base/Total (*)	
	<u>Sentencia condenatoria con oposición</u>	<i>Acreedora</i>	100% Ppal + Intereses + Costas + M_Base penalización + M_Judicial + Tasas	
		<i>Deudora</i>	Gastos judiciales + Mod Base/Total (*)	

SIN PETICIÓN DE MÓDULO BASE/TOTAL	<u>Reclamación NO Judicial</u>	<i>Acreedora</i>	Valor de Reparación	Valor de Mercado
		<i>Deudora</i>	Mod Base/Total	Mod Base/Total
	<u>Reclamación Judicial Defendida (oposición)</u>	<i>Acreedora</i>	100% Ppal + Intereses + Costas + M_Base Gastos Judiciales + Tasas	
		<i>Deudora</i>	Gastos Judiciales + Mod Base/Total	
	<u>Reclamación Judicial No Defendida (allanamiento o transacción judicial)</u>	<i>Acreedora</i>	100% Ppal + Intereses + Costas	Valor de Mercado + Intereses + Costas
		<i>Deudora</i>	Gastos Judiciales + Mod Base/Total	Gastos Judiciales + Mod Base/Total
	<u>Transacción Parcial < 75% de lo reclamado</u>	<i>Acreedora</i>	Importe Transado + Intereses + Costas + M_Judicial + Tasas	
		<i>Deudora</i>	Gastos Judiciales + Mod Base/Total	

40. Peritación

Corresponde a la Acreedora la peritación de los daños del vehículo perjudicado, debiendo asumir los gastos que se deriven de la misma (gastos de peritación y desmontaje).

El que la Entidad del vehículo del responsable haya peritado, por error, el vehículo perjudicado, no puede oponerse para la aplicación de los Convenios ni repercutir los gastos.

41. Petición módulo. Cumplimentada oferta motivada

La petición del Módulo por parte de la Acreedora, sólo puede realizarse una vez indemnizados los daños de su asegurado.

En aquellos casos en los que existe petición de Módulo Base/Total, por parte de la entidad Acreedora, significa que ha indemnizado los daños del vehículo de su asegurado, entendiéndose perfeccionado el convenio. Por tanto, la entidad Acreedora se subroga en la posición de la entidad Deudora en cuyo nombre y cuenta satisface la indemnización. Por tanto, la obligación de la oferta motivada se entiende realizada por la entidad Acreedora.

Una vez perfeccionado el convenio modular SDM, en los casos en que la entidad Acreedora, reclame los daños materiales del vehículo por cualquier otro Convenio tendrá una penalización de un Módulo base.

La única excepción que se puede alegar una vez solicitado el módulo es la de IE LCS demostrada.

Para el tema de prescripción ver apartado de **"Caducidad"**

42. Plazos

Se detallan los plazos más relevantes, para el resto de plazos ver el **"Reglamento de mensajes codificados"** de SDM:

Las reclamaciones son gestionadas a partir de las 24 horas de la fecha de ocurrencia del siniestro. El Centro Compensador las retiene hasta que tomen vigencia.

Plazo rehúse inexistencia seguro:

- 5 días naturales.

Plazos para contestación reclamación:

- 10 días naturales.

Plazos adicionales para contestar después de recibida D.A.A./declaración de accidente de la Entidad contraria:

- 10 días naturales.

Plazos para contestar después de aportación de versión tercer implicado:

- 5 días naturales.

Plazos en Interlocución:

- 10 días naturales.

43. Pólizas de RC General

Cuando exista colisión entre varios vehículos, originada por un vehículo confiado a un taller y sea posible ejercer el derecho de reclamación frente a los responsables civiles por el desarrollo de la actividad propia del taller (empleado y/o propietario del taller, identificados para ejercer acción judicial y/o con póliza de RC General), no será de aplicación el Convenio Modular SDM. Si no es posible ejercer ese derecho de reclamación frente al taller interviniente, es de aplicación el Convenio Modular SDM.

Igualmente, cuando exista colisión entre varios vehículos, originada por otro interviniente (animal o cosa, incluidos los ferrocarriles, tranvías u otros vehículos que circulen por vía que le sean propias) y sea posible ejercer el derecho de reclamación frente a su propietario (identificado para ejercer acción judicial), no será de aplicación el Convenio Modular SDM. Si no es posible ejercer ese derecho de reclamación frente al tercer interviniente (animal u objeto material), es de aplicación el Convenio Modular SDM.

44. Prescripción

La prescripción se regirá por la Ley de RC y Seguros en Circulación de Vehículos a Motor, Ley de Contrato de Seguro y por lo dispuesto en el Código Civil. Los diálogos para la tramitación de este Convenio no se deben utilizar para interrumpir la prescripción del siniestro.

La utilización de estos diálogos para interrumpir prescripción en vía judicial, tendrá penalización de un Módulo Base por invocación de Convenio.

Ver apartado "**Caducidad**".

45. **Proposición de seguro/solicitud/pago de prima**

A efectos de Convenio Modular SDM, se considera que la **proposición** de seguro ampara al vehículo durante 15 días desde su entrada en vigor, y la **solicitud** solamente será vinculante si está firmada o sellada por la Entidad Aseguradora o su representante, también durante 15 días.

Si existe alguno de estos documentos y la fecha del accidente está dentro del período de cobertura, será de aplicación el Convenio no pudiendo aludir la falta de aseguramiento.

Bajo ningún concepto puede alegarse la no aplicación del Convenio Modular cuando la Entidad Deudora emita rehúse de inexistencia de seguro por estar la prima pendiente de pago.

Excepcionalmente, la Entidad Deudora podrá emitir rehúse de inexistencia de seguro si recibe devuelto el primer recibo por parte del banco, demuestra con justificante de comunicación que ha realizado requerimiento de pago a su asegurado, y el siniestro ocurra con posterioridad a un mes de la suscripción de la póliza, ya que se estima que el contrato no se ha formalizado y por tanto no es de aplicación el Convenio.

En los supuestos en los que la acreedora inicie una reclamación, no podrá alegar no aseguramiento por impago de prima, salvo IE LCS demostrado.

Ver apartado "**Inexistencia de Seguro**".

46. Reclamaciones coetáneas en CICOS-SDM-CM.SDM

No se podrá iniciar una reclamación por el convenio modular si los daños materiales se están reclamando por CICOS o SDM. Si aún así se recibe reclamación se considerará procedente cualquier rehúse y no será vinculante a estos efectos para un segundo diálogo.

Teniendo un diálogo abierto o perfeccionado el Convenio modular SDM, si la entidad Acreedora reclama los daños materiales del vehículo por cualquier otro Convenio tendrá una penalización de un Módulo base.

Cuando una reclamación CICOS se rehúse por intervención de más de dos vehículos (407) y se inicie una reclamación con los mismos datos (matrículas y fecha de ocurrencia de siniestro) por el Convenio Modular SDM y se rehúse por no aplicación de Convenio (remitiendo la reclamación de nuevo a CICOS) se considera rehúse improcedente y por tanto, la deudora tendrá la aceptación de Módulo Base.

47. Reclamaciones procedimiento civil/penal

Sin diálogo con ninguno de los intervinientes/ Sin agotar trámite del Convenio

En los casos susceptibles de aplicación Convenio Modular SDM que no existe diálogo, se pueden dar las siguientes circunstancias:

- Sentencia condenatoria, transacción o allanamiento: La entidad condenada (Deudora) debe regularizar por el importe del principal, intereses, costas y tasas procesales menos el Módulo Base/Total del Convenio.
- Sentencia condenatoria con concurrencia o culpa compartida. No procede regularización.
- Sentencia absolutoria. La entidad demandante debe abonar un Módulo de penalización como compensación por los gastos judiciales ocasionados.

Corrección de errata. Eliminación del módulo judicial en el supuesto 11, ya que este tipo de casuística no corresponde módulo de penalización.

Esta corrección será de aplicación para las reclamaciones iniciadas a partir de 1 de noviembre de 2013. Por tanto, aquellas reclamaciones compensadas en Regula SDM por esta casuística, no tendrán carácter retroactivo.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29-10-2013 (notificado entidades 5 noviembre 2013)

A otros intervinientes

En los casos susceptibles de aplicación Convenio Modular SDM existiendo reclamación fehaciente con otros intervinientes, se pueden dar las siguientes circunstancias:

- Sentencia condenatoria, transacción o allanamiento: La entidad condenada (Deudora) debe regularizar por el importe del principal, intereses, costas y tasas procesales, menos el Módulo Base/Total del Convenio.
- Sentencia condenatoria con concurrencia o culpa compartida. No procede regularización.
- Sentencia absolutoria. La entidad demandante debe abonar un Módulo de penalización como compensación por los gastos judiciales ocasionados.

47. Reclamaciones procedimiento civil/penal (continuación)

Con disparidad o no aplicación del Convenio

En los casos susceptibles de aplicación Convenio Modular SDM, habiéndose agotado los trámites del diálogo por disparidad o no aplicación, se pueden dar las siguientes circunstancias:

- Sentencia condenatoria, transacción o allanamiento: La entidad condenada (Deudora) debe regularizar por el importe del principal, intereses, costas y tasas procesales menos el Módulo judicial y el Módulo Base/Total del Convenio.
- Sentencia condenatoria con concurrencia o culpa compartida. No procede regularización.
- Sentencia absolutoria. La entidad demandante debe abonar un Módulo de penalización como compensación por los gastos judiciales ocasionados.

Con aceptación sin petición de Módulo Base/Total

En los casos susceptibles de aplicación Convenio Modular SDM sin petición de Módulo Base/Total, se pueden dar las siguientes circunstancias:

- Sentencia condenatoria, transacción o allanamiento confirma el mensaje de aceptación que se ha consolidado en el diálogo: La entidad que aceptó la reclamación del Convenio Modular (Deudora) debe regularizar por el importe del principal, intereses, costas y tasas procesales y módulo judicial, menos el Módulo Base/Total del Convenio.
- Sentencia condenatoria, transacción o allanamiento difiere del mensaje de aceptación que se ha emitido en el diálogo: La entidad que aceptó la reclamación del Convenio Modular (Deudora) debe regularizar por el importe del principal, intereses, costas y tasas procesales, menos el Módulo Base/Total del Convenio.
- Sentencia condenatoria con concurrencia o culpa compartida. No procede regularización.
- Sentencia absolutoria. La entidad demandante debe abonar un Módulo de penalización como compensación por los gastos judiciales ocasionados.

Con petición de Módulo Base/Total

Una vez perfeccionado el convenio modular SDM, en los casos en que la entidad Acreedora, reclame los daños materiales del vehículo por cualquier otro Convenio tendrá una penalización de un Módulo base.

47. Reclamaciones procedimiento civil/penal (continuación)

Cuando la sentencia no establezca el porcentaje de culpa ni se pueda determinar, se aplicará el 50%.

No será penalizada la Deudora en Convenio cuando la sentencia establezca un porcentaje de culpa inferior al 50%

Vía amistosa

Ver apartado "**Pago directo al perjudicado**"

Tendrá consideración de agotado trámite en SDM Modular en cada uno de los siguientes casos:

- Inexistencia de seguro. Cuando el diálogo contenga el mensaje 973 "EA aporta datos nuevos".
- Inexistencia de siniestro. Cuando se haya producido la baja por ese motivo, agotando el plazo o pulsando la baja 5 días después del intercambio de versiones.
- Exclusión de RCSO. Cuando se haya producido la baja por ese motivo, agotando el plazo o pulsando la baja 5 días después del intercambio de versiones
- Disparidad de versiones. Acreedora deberá aportar documentación acreditativa de haber mantenido diálogos con al menos dos posibles causantes donde exista petición de versión del tercero en uno de ellos.

En el supuesto de que intervengan solo tres vehículos reconocidos y exista disparidad sobre desplazamiento entre los vehículos "B y "C", solamente será necesario aportar el diálogo mantenido con el posible causante, incluyendo en el mismo la petición de versión del tercer implicado.

- No convenio. Acreedora deberá aportar documentación acreditativa de haber mantenido diálogos con al menos dos posibles causantes donde exista petición de versión del tercero en uno de ellos.

En el supuesto de que intervengan solo tres vehículos reconocidos y exista disparidad sobre desplazamiento entre los vehículos "B y "C", solamente será necesario aportar el diálogo mantenido con el posible causante, incluyendo en el mismo la petición de versión del tercer implicado.

Comisión Control y Seguimiento reunión 23-01-2013 (notificado entidades 1 de febrero 2013)

- Confirmación módulo Base. En caso de que se haya producido la baja por desacuerdo sobre la petición del módulo Total, el diálogo deberá tener petición de versión del tercer implicado y haber agotado la fase de interlocución o pulsado la baja unilateral una vez transcurridos al menos 7 días desde el inicio de esta fase.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29 y 30 de mayo de 2013 (notificado entidades 12 de junio de 2013)

47. Reclamaciones procedimiento civil/penal (continuación)

Cuando exista un único procedimiento judicial por la reclamación de daños de dos vehículos perjudicados en una misma entidad, se procederá de la forma siguiente:

- Sentencia condenatoria. Un Módulo de penalización Judicial por interviniente.
- Sentencia absolutoria. Un Módulo de penalización Judicial por interviniente.

Comisión Control y Seguimiento reunión 21-02-2013 (notificado entidades 28 de febrero 2013)

Aquellos diálogos finalizados sin perfeccionar el convenio por rehúse, cualquiera que sea, y que se deriven a la vía judicial con resultado de Sentencia Absolutoria, para que la Entidad Absuelta tenga derecho a reclamar vía regularizaciones el módulo de penalización que pudiera corresponderle, deberá haber existido en la vía judicial oposición/defensa bajo los mismos argumentos que se utilizaron en el rehúse del diálogo de convenio.

Este nuevo criterio será de aplicación para los siniestros ocurridos a partir de 1 de noviembre de 2013.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29-10-2013 (notificado entidades 5 de noviembre 2013)

47. Reclamaciones procedimiento civil/penal (continuación)

REGULARIZACIONES JUDICIALES					
Tramitación		Resolución judicial	Regularización judicial		
Acreedora	Deudora		Acreedora	Deudora	
Reclama Convenio Modular SDM	Deudora rehusa por cualquier motivo	1	Sentencia condenatoria deudora, Transacción o Allanamiento al recibir demanda con /sin lanzamiento	Principal	Módulo Judicial + Módulo Base/Total+ Intereses + Costas
		2	Sentencia condena a la deudora a concurrencia de culpa o a culpa compartida		Módulo Judicial si la concurrencia de la deudora es superior al 51%
		3	Desistimiento o Sentencia absolutoria frente a todas las demandas	Módulo gastos judicial	
		4	Sentencia condena a la acreedora (reconvenición, acumulación...)	Módulo Judicial + Módulo Total/Doble+ Intereses + Costas	Principal
Reclama Convenio Modular SDM	Deudora acepta Módulo Base	5	transacción , allanamiento o Sentencia condena a la deudora a colisión sin lanzamiento	Principal + Intereses + Costas + Módulo Judicial	Módulo Base
		6	Sentencia condenatoria deudora, Transacción o Allanamiento al recibir demanda a colisión con lanzamiento	Principal	Módulo Judicial + Módulo Total + Intereses + Costas
		7	Sentencia condena a la deudora a concurrencia de culpa o a culpa compartida por un % de daños delanteros.	Principal	modulo jucial si la concurrencia de la deudora a es superior al 51% + medio Módulo base
		8	Sentencia condena a la deudora a concurrencia de culpa o a culpa compartida		Módulo Judicial si la concurrencia de la deudora es superior al 51%
		9	Sentencia absuelve totalmente a la deudora	Módulo Judicial	
		10	Sentencia condena a la acreedora (reconvenición, acumulación...) a colisión sin lanzamiento/con lanzamiento	Módulo Judicial + Módulo Total/Doble + Intereses + Costas	Principal
Sin reclamacion por convenio Modular o no agotado trámite		11	Transacción , allanamiento o Sentencia condena a la deudora a colisión sin lanzamiento/con lanzamiento	Principal + Intereses + Costas	Módulo Base/Total
		12	Sentencia condenatoria para todas las partes (concurrencia o culpa compartida)		
		13	Sentencia absuelve totalmente a la deudora	Módulo Judicial	
		14	Sentencia condena a la acreedora (reconvenición, acumulación...) a colisión sin lanzamiento/con lanzamiento	Módulo Base/Total	Principal
Convenio Perfeccionado	Deudora abona Módulo (Base o Total)	15	Acreedora en Convenio Modular demanda y deudora transa, se allana o recibe sentencia condenatoria total o parcial	Principal + Intereses + Costas + Módulo Penalización	
		16	Acreedora en Convenio Modular demanda y hay sentencia absolutoria para la deudora	Módulo Penalización	
		17	Deudora en Convenio Modular demanda y acreedora transa, se allana o recibe sentencia condenatoria	La deudora podrá exigir a la acreedora los Módulos bases o Dobles abonados a otros implicados. En el caso de sentencia condenatoria la acreedora debe renunciar al principal	
		18	Deudora en Convenio Modular demanda y hay sentencia absolutoria para la acreedora		Módulo Penalización
		19	Deudora en Convenio Modular demanda y hay sentencia que determina concurrencia o culpa compartida	La deudora podrá exigir a la acreedora la parte proporcional de la concurrencia de los Módulos Base/Doble abonados a otros implicados	

48. Sin antecedentes

En las reclamaciones en que la Deudora no disponga de “**antecedentes**” de su asegurado, el CC solicitará a la entidad Acreedora la declaración de accidente de su asegurado. La Acreedora deberá enviar obligatoriamente la declaración de accidente, identificando las circunstancias del siniestro, la versión y el relato (manifestación del asegurado) con la ubicación de los implicados. Además deberá remitir, si lo tuviera, el atestado u otros elementos probatorios de la intervención y forma de ocurrencia del siniestro.

Formato

Es de obligado cumplimiento para la Acreedora reclamar con los campos del formato y tipo adecuado. Si no fuera así y la Deudora lo solicitara, deberá reiniciar la reclamación con el formato y tipo correcto.

En los casos de “**sin antecedentes**”, cualquier declaración de accidente cuyo formato no contemple todos los apartados establecidos, no será válida y dará derecho a la presunta Deudora a mostrar su disconformidad, argumentando el motivo, dándose de baja el diálogo.

Datos

Cuando la Deudora manifieste que no tiene antecedentes, y la declaración de accidente de la Acreedora no contenga alguno de los datos obligatorios indicados en el artículo 16 de este Manual, dicha declaración carecerá de validez y dará derecho a la presunta Deudora a mostrar su disconformidad, argumentando el motivo, dándose de baja el diálogo.

La declaración de accidente mecanizada, manuscrita o informatizada debe contemplar todos los apartados y datos que figuran en el modelo de la declaración de accidente (orientativo en cuanto a formato/diseño y obligatorio en cuanto a contenidos y apartados) como consta en el artículo 16.

Versiones

Para que la declaración de accidente de la Acreedora sea válida ha de contener de forma correcta y como mínimo uno de los siguientes datos del vehículo al que se reclama: Nombre y apellidos del asegurado o del conductor o del propietario, marca y modelo del vehículo o número de Póliza de la entidad aseguradora. De no cumplir el mínimo establecido, la entidad Deudora podrá rehusar en aplicación del artículo 16 esta reclamación.

La acreditación de datos incorrectos deberá realizarse mediante impresión (print) de pantalla por parte de la entidad que así lo alegue.

El relato del accidente debe describir el motivo o las causas del siniestro y la responsabilidad para alguno de los intervinientes, especificando las acciones/maniobras que realizan los vehículos implicados. Teniendo en cuenta que son colisiones múltiples, es aconsejable que la declaración de accidente, identifique las circunstancias del siniestro, la versión y el relato con la ubicación de los implicados, además deberá remitir, si lo tuviera, el atestado u otros elementos probatorios de la intervención y forma de ocurrencia del siniestro.

48. Sin antecedentes (continuación)

Si la inicialmente Deudora recibe la declaración de accidente de su asegurado y procede a la indemnización de sus daños, podrá solicitar el abono del Módulo y la correspondiente penalización.

En aquellos casos en que la Acreedora envíe (normalmente por error) una declaración de accidente de la que se desprende que el culpable es su propio asegurado, deberá pedir la baja y aceptar la reclamación siguiente, salvo que se pruebe con atestado, sentencia o similar, que la culpa es de otro implicado.

Se admitirá el rehúse por parte de la Deudora en los siguientes supuestos:

- La versión de la acreedora o el atestado inculpan a otro vehículo distinto al reclamado.
- La declaración de accidente de la presunta Acreedora es deficiente, no cumple los requisitos del Convenio Modular ya sea por ilegible, incompleta o incorrecta.
- De la versión de la acreedora se desprende un motivo de exclusión formal de la tramitación del Convenio Modular SDM, basados en la propia declaración de accidente de la Acreedora, atestado u otros elementos probatorios aportados.

Cuando en un primer diálogo, la Deudora envíe un mensaje de rehúse, después en un segundo diálogo no podrá alegar "**sin antecedentes**", esto implicará su consolidación como Deudora.

Cuando una entidad envía mensaje "**sin antecedentes**" y recibe la declaración de accidente de la presunta Acreedora y considera que la declaración es deficiente, ya sea por ilegible, incompleta o incorrecta, además del mensaje, deberá enviar documentación adicional concretando el motivo de su disconformidad.

Cuando en un primer diálogo la Entidad Deudora conteste con mensaje (971) "**sin antecedentes**" y la Acreedora pueda demostrar fehacientemente que disponía de Declaración de Accidente anterior a la fecha del mensaje (971), la Acreedora podrá reclamar un Módulo Base de Penalización por enviar la Deudora un mensaje improcedente. Dicha penalización se reclamará en vía de Regularizaciones.

Si una entidad se ve forzada a aceptar reclamación "**sin antecedentes**", no implicará la obligación de aceptar por este hecho a otros posibles intervinientes, a no ser que se acredite la culpabilidad de su asegurado mediante atestado, D.A.A., sentencia, etc.

48. Sin antecedentes (continuación)

Cuando en un diálogo sin antecedentes se haya consolidado la aceptación supeditada del Módulo Base, teniendo identificado al 3º vehículo, la Acreedora para solicitar el Módulo Total, de acuerdo con su versión de desplazamiento, debe aportar la versión del tercer implicado o alguno de los siguientes documentos (DAA, diálogos de convenios sectoriales, Atestado o peritación con daños correspondientes a los dos impactos) que acrediten dicho desplazamiento. **Esta documentación deberá aportarse en fase de tramitación, en caso de que se envíe en interlocución y llegue a fase de arbitraje solamente se concederá el Módulo Base.**

Comisión Control y Seguimiento reunión 21-02-2013 (notificado entidades 28 de febrero de 2013)

La Deudora para evitar la aceptación del Módulo Total, tendrá que demostrar con alguno de los siguientes documentos (DAA, diálogos de convenios sectoriales, Atestado o peritación con daños correspondientes a los dos impactos) que su rehúse es procedente.

Si la Acreedora demuestra que la Deudora ya disponía de antecedentes del siniestro por sus propios medios será penalizada vía REGULA con un módulo de penalización.

Comisión Control y Seguimiento reunión 18-01-2012 (notificado entidades 6 de febrero de 2012)

49. Tabla de mensajes codificados

Cod . Mensaje	Descripción
030	CC Notifica aviso de caducidad
120	Inicia reclamación más de 2 vehículos
243	ED aceptación tácita supeditada a la petición de la acreedora
244	ED Aceptación tácita directa no seguro fuera de plazo supeditada a la petición de la deudora
245	ED Aceptación directa supeditada a la petición de la acreedora
246	EA acepta módulo base
247	EA reclama módulo Total antes de intercambio de versiones
248	ED acepta después de sin seguro, supeditada a la petición de la acreedora
249	EA solicita módulo base. Complimentada oferta motivada
250	ED acepta módulo Total
251	EA solicita abono módulo Total. Complimentada oferta motivada
252	CC aceptación provisional sin antecedentes
253	ED aceptación consigue parte , supeditada a la petición de la acreedora
254	CC confirma aceptación después de sin antecedentes, supeditada a la petición de la acreedora
255	ED aceptación después de sin antecedentes, supeditada a la petición de la acreedora
256	EA reclama módulo Total en sin antecedentes
257	ED aceptación después de intercambio de versiones, supeditada a la petición de la acreedora
258	ED aceptación tácita de módulo base por no enviar versión, supeditada a la petición de la acreedora
259	EA reclama módulo Total después de intercambio de versiones

49. Tabla de mensajes codificados (continuación)

260	ED aceptación en petición de tercer implicado, supeditada a la petición de la acreedora
261	EA reclama módulo Total después de petición tercer implicado
262	ED aceptación en interlocutores, supeditada a la petición de la acreedora
263	EA reclama módulo Total en interlocutores
264	OT: ED aceptación módulo Total
265	OT: ED aceptación módulo base
266	Comisión: ED aceptación módulo Total
267	Comisión: ED aceptación módulo base
268	Resolución. OT: ED aceptación módulo Total
269	Resolución. OT: ED aceptación módulo base
270	ED aceptación en interlocutores módulo Total
275	ED aceptación tácita de módulo Total
276	ED aceptación tácita de módulo Total por no enviar versión
454	EA/ED notifican presunción de IE_LCS
455	EA/ED confirman IE_LCS
471	ED rehúsa por no seguro
472	ED rehúsa no siniestro
473	ED rehúsa no RCSO
474	ED rehúsa por disparidad
475	ED comunica entidad
476	La entidad deudora rehúsa no es de aplicación este Convenio
477	ED la matrícula correcta es

49. Tabla de mensajes codificados (continuación)

478	ED. Póliza anulada con anterioridad a la fecha de siniestro
479	ED póliza contratada con posterioridad a la fecha de siniestro
480	ED. No reconocemos los datos aportados
481	ED insiste en módulo base antes de intercambio de versiones
482	ED insiste en módulo base después de intercambio de versiones
483	ED insiste en módulo base después de petición tercer implicado
484	ED insiste en módulo base en interlocutores
485	ED insiste en módulo base en aceptación sin antecedentes
486	ED no tiene antecedentes del implicado en esta reclamación
556	EA solicita la baja
557	EA baja por IE_LCS
558	EA baja por error en reclamación
559	EA baja sin acuerdo con asegurado
560	EA baja sin daños
561	EA baja cambio de responsable
562	CC Baja de la reclamación
565	Reclamación compensada Módulo Base
566	Reclamación compensada Módulo Total
635	Interlocutores
636	OT: No hay acuerdo
637	OT: No se pronuncia
638	EA impugna resolución
639	ED impugna resolución

49. Tabla de mensajes codificados (continuación)

643	Comisión: No hay acuerdo
644	Comisión: No se pronuncia
645	Interlocutores por caducidad
651	OT por caducidad
652	Comisión por impugnación
653	EA solicita OT
815 (I)	EA envía versión sin antecedentes
815	CC notifica a EA la recepción de la versión sin antecedentes
815	CC notifica a ED la disponibilidad de la versión de EA sin antecedentes
816 (I)	CC incorpora versión del tercer implicado
816	CC comunica EA y ED la disponibilidad de la versión 3er implicado
817 (I)	EA envía versión
817	CC comunica EA la recepción de la versión
818 (I)	ED envía versión
818	CC comunica ED la recepción de la versión
819 (I)	EA/ED envían documentación adicional
819	CC notifica a la entidad que envía, la recepción de la documentación
819	CC notifica a la entidad que recibe la disponibilidad de la documentación
820 (I)	ED envía DIS
820	CC comunica ED la recepción de la DIS
830 (I)	EA/ED envían documentación adicional de IE_LCS
830	CC notifica a la entidad que envía, la recepción de la documentación
830	CC notifica a la entidad que recibe la disponibilidad de la documentación

49. Tabla de mensajes codificados (continuación)

852 (I)	EA. Envía carátula de impugnación
852	CC notifica a la EA/ED, la recepción de la carátula impugnación Acreedora
853 (I)	ED. Envía carátula de impugnación
853	CC notifica a la EA/ED, la recepción de la carátula impugnación Deudora
911	Cumplimiento Oferta o Resp. Motivada
912	Si. Realizada Oferta o Resp. Motivada. EA envía
912	Si. Realizada Oferta o Resp. Motivada. ED recibe
913	No. Realizada Oferta o Resp. Motivada. EA envía
913	No. Realizada Oferta o Resp. Motivada. ED recibe
914	Agotado plazo. Comunicación Oferta o Resp. Motivada. EA recibe
914	Agotado plazo. Comunicación Oferta o Resp. Motivada. ED recibe
971	ED no tiene parte de su asegurado
972	CC amplía plazo para localizar parte
973	EA insiste en la reclamación, aporta datos
974	CC solicita versión a ambas entidades
975	CC petición a tercer implicado
976	CC solicita versión a la entidad acreedora
977	EA solicita versión al tercer implicado
978	ED solicita versión al tercer implicado
979	EA solicita interlocutores
980	ED solicita interlocutores en sin antecedentes
981	CC notifica que el tercer implicado no ha enviado versión
982	CC comunica versiones disponibles a ambas entidades

49. Tabla de mensajes codificados (continuación)

984	CC solicita versión a la EA y DIS a la ED
985	La entidad que recibe el mensaje de confirmación de IE_LCS puede solicitar documentación a la entidad contraria.
121	CC Inicia petición 3er implicado
563	CC. Baja de la petición sin envío versión
564	CC. Baja de la petición con envío versión
877	Entidad envía versión solicitada. No requiere versión de entidades solicitantes.
877	CC notifica a la entidad la recepción de la documentación
878	Entidad envía versión solicitada. Requiere versión de entidades solicitantes
878	CC notifica a la entidad la recepción de la documentación.
879 (I)	CC aporta las versiones entidades solicitantes
879	CC notifica a la entidad la disposición de la documentación

50. Tabla de rehúses y rechazos en distintos diálogos de un mismo hecho

Aun no siendo obligatoria en el inicio de la reclamación la identificación del tercer interviniente, si no queda acreditado con datos, se considerará procedente el rehusé de no aplicación de este Convenio (476) y no será vinculante a efectos de penalizaciones y consecuencias.

Con el ánimo de determinar quien pudiera ser la entidad Deudora en los supuestos donde existe más de un diálogo con diferentes rehúses para el mismo hecho, mismos datos y posiciones de ambas entidades, se aplicara la siguiente tabla:

PENALIZACIONES DE TRAMITACIÓN NUEVO CONVENIO MODULAR SDM							
Primer Diálogo	2º diálogo y sucesivos						
	971	471	475	472	473	474	476
	Sin Parte	Inex. SSO	Cia. a reclamar	Inex. Stro	Excl. RCSO	Disparidad	Otros Convenios
971 Sin Parte	*	Módulo Base (1)	*	*	*	*	*
471 Inex SSO	Módulo Base	*	Módulo Base	Módulo Base	Módulo Base	Módulo Base	Módulo Base
475 Cia. a reclamar	Módulo Base	Módulo Base (1)	*	Módulo Base	*	*	*
472 Inex. Stro	Módulo Base	Módulo Base (1)	Módulo Base	*	Módulo Base	Módulo Base	Módulo Base
473 Excl. RCSO	Módulo Base	Módulo Base (1)	*	Módulo Base	*	*	*
474 Disparidad	Módulo Base	Módulo Base (1)	*	Módulo Base	*	*	*
476 Otros Convenios	Módulo Base	Módulo Base (1)	*	Módulo Base	*	*	*
Aceptación	Módulo Base	Módulo Base (1)	Módulo Base (2)	Módulo Base (2)	Módulo Base (2)	Módulo Base (2)	Módulo Base (2)

(1) La deudora no estará obligada a asumir este Módulo Base si en 2º diálogo acredita fehacientemente que se ha producido la anulación o falta de vigencia de la póliza.

(2) La deudora no estará obligada a asumir este Módulo Base si en 2º diálogo acredita fehacientemente y con nuevos documentos (DAA, atestado o similar) la no aplicación del convenio o su inexactitud en la responsabilidad en el accidente que se le reclama, y por tanto, la causa del rehusé.

Comisión Control y Seguimiento reunión 29 y 30 de mayo de 2013 (notificado entidades 12 de junio de 2013)

51. Testigos

Al efecto de determinar la responsabilidad del accidente en el Convenio Modular SDM, cuando existan versiones contradictorias serán aceptadas las manifestaciones de los testigos sólo si éstos son reconocidos por los intervinientes en el accidente.

La declaración del testigo **no ocupante** que figure en la D.A.A. o Atestado, será vinculante para ambas partes.

52. Unidades Mixtas

Se considera un **único vehículo** la Unidad Mixta compuesta por dos elementos asegurados a RCSO en entidades diferentes adheridas al Convenio Modular SDM, con independencia de que sean de distintos tomadores, propietarios o aseguradoras y que el remolque pese más de 750 kg.

Para aplicar el Convenio Modular SDM deben intervenir en el accidente más de dos vehículos y que todos los posibles causantes estén asegurados en entidades operativas en este Convenio.

La intervención en el accidente de varios vehículos cuyas entidades no estén adheridas al Convenio Modular **no** impide la aplicación de las normas establecidas en el mismo, siempre que las dos entidades que aseguran la unidad mixta estén adheridas al Convenio Modular SDM.

Corresponde a las entidades aseguradoras de la unidad mixta así como restantes participantes en el hecho de circulación, al identificar si el aseguramiento de un vehículo articulado es por una o dos entidades.

- Normas básicas de reclamación Convenio Modular SDM con intervención de Unidades Mixtas.

Causante vehículo unidad mixta

El perjudicado, obligatoriamente deberá iniciar reclamación por Convenio Modular a la entidad aseguradora de la cabeza tractora.

El perjudicado únicamente podrá iniciar reclamación a la entidad aseguradora del remolque, cuando:

- El perjudicado desconozca los datos de la cabeza tractora y así lo indique en su envío de documentación, sin perjuicio de la regularización posterior que corresponda con la aseguradora de la cabeza tractora.
- El perjudicado y cabeza tractora están asegurados en la misma entidad, acreditando el aseguramiento de ambos vehículos e identificando con la matrícula a la cabeza tractora.

Estas excepciones no deberán ser motivo de rehúse para la deudora, únicamente podrá alegarse en "sin antecedentes" en caso de documentación o información deficiente.

El convenio perfeccionado vincula a cualquiera de los elementos de la unidad mixta.

Los componentes de la unidad mixta reparten el abono del Módulo Base/Total del 70/30, pero no repercuten las penalizaciones del propio diálogo. La aseguradora del componente de la unidad que haya pagado el Módulo Base/Total, reclamará a la otra entidad aseguradora del otro componente la parte del Módulo que le corresponda vía Regularizaciones SDM.

Perjudicado unidad mixta

Cualquiera de las entidades aseguradoras de la unidad mixta adheridas al Convenio Modular SDM puede reclamar a la aseguradora del causante y ésta no se podrá oponer a la reclamación por intervención de más de dos vehículos, salvo que uno de los integrantes no esté asegurado en una entidad adherida al Convenio Modular SDM.

52. Unidades Mixtas (continuación)

La entidad aseguradora de una parte de la unidad mixta que tenga que asumir los daños de su asegurado podrá regularizar a la otra aseguradora de la otra parte de la unidad mixta el importe del Módulo Base/Total que le corresponda por el reparto del 70% para la unidad tractora y el 30% para el remolque.

A modo de ejemplo:

- Daños en tractora

Aceptación del causante con petición de Módulo Base/Total por la entidad de la tractora.

Entidad aseguradora de tractora repara los daños de su vehículo.

- Daños en remolque

Aceptación del causante con petición de Módulo Base/Total por la entidad del remolque.

Entidad aseguradora de remolque repara los daños de su vehículo.

- Daños en tractora y remolque

Aceptación del causante con petición de Módulo Base/Total de una de las entidades aseguradoras de la unidad mixta.

En este caso se reparten el Módulo al 70/30 y cada entidad asume la reparación de su vehículo.

El convenio perfeccionado vincula a cualquiera de los elementos de la unidad mixta.

Si la entidad Deudora recibiera una segunda reclamación de la otra compañía de la unidad mixta cuando ya existe diálogo con la otra parte de dicha unidad, el mensaje con el cual debe de proceder al rehúse en el Convenio Modular SDM es 473 (Exclusión RCSO), adjuntando en su envío el diálogo del Convenio Modular SDM sobre el que basa su rehúse.

Únicamente podrá reclamar aquella parte de la Unidad Mixta que haya sufrido los daños. Si una entidad de Unidad Mixta cobrara indebidamente el Módulo Base/Total, la otra parte de la Unidad Mixta que fue la que únicamente sufrió daños, podrá regularizar el 100% del Módulo.

Si una parte de la unidad mixta recibe aceptación pero ésta no sufrió daños deberá, emitir el mensaje de baja sin daños, para que la entidad de la Unidad Mixta que sufrió daños reinicie reclamación por el Convenio Modular SDM.

Como excepción, en este supuesto, la baja sin daños de la Unidad Mixta no vincula como Convenio perfeccionado a la entidad Acreedora que emite el mensaje, pero si vincula la aceptación ante la nueva reclamación que efectúe la otra parte de la Unidad Mixta que fue la que únicamente sufrió daños.

53. Valor de mercado

La Acreedora debe resolver la indemnización de los daños de su asegurado en base al valor de mercado.

Sólo a efectos del Convenio Modular SDM se define Valor de mercado: como el precio que nos costaría adquirir un vehículo de características, antigüedad, uso y estado similar al siniestrado (incluyendo tasas e impuestos) en el momento anterior al siniestro. En revistas especializadas, se define como el precio de venta.

Es obligación de la Entidad Acreedora el resarcir los daños de su asegurado.

Dicha obligación no debe, en ningún caso, traspasarse a la Entidad Deudora.

Si existieran en el vehículo daños previos al accidente, correspondientes a otros accidentes, no se tendrán presentes en la estipulación del valor de mercado.

Cuando se determina pérdida total, el valor de los restos no tiene consideración alguna a efectos de los Convenios.

54. Versiones Intervenidas/Transformadas

Las versiones intercambiadas después de un rehúse por disparidad (474), no aplicación de convenio (476) y el mensaje (475) de comunicar otra entidad a reclamar, a través de los diálogos del Convenio Modular SDM y se acredite que han sido alteradas por acción u omisión de maniobras, preferencias, orden de colisiones u otras circunstancias determinantes que influyan en el resultado de la aplicación del Convenio, serán consideradas intervenidas o transformadas y conllevará el pago de un Módulo Base de penalización, que se deberá gestionar vía regularización.

Se considera acreditada la alteración de versión cuando se pruebe con DAA o atestado aportados en el diálogo del convenio modular SDM que han sido modificadas con el objetivo de evitar la aplicación de las normas , la aceptación o la inclusión en el convenio.

La DAA aunque no determine culpa, debe ser clara en cuanto a la forma de ocurrencia o contenga observaciones del propio asegurado.

El Atestado debe contener manifestaciones de los implicados no acordes con lo declarado a la propia entidad en cuanto a la mecánica del accidente o la colocación de los vehículos implicados.

Requisitos para reclamar el Módulo Base de penalización por versión intervenida:

- La propia declaración debe concordar con lo reflejado en la DAA o atestado en los términos expuestos.

- Cuando la declaración de accidente no concuerda con lo reflejado en una DAA no firmada por el propio implicado o en el atestado no exista manifestación del mismo, no dará lugar a la penalización por versión intervenida.

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-06-2013 (notificado entidades 27 de junio de 2013)

- El atestado debe contener manifestaciones intercambiadas de los implicados, en el diálogo del convenio modular (por lo menos, de los implicados en la versión que se pretenda regularizar).
- DAA o atestado aportados al diálogo del convenio modular.
- Debe haber rehúse por disparidad (474), no aplicación de convenio (476) o comunicar otra entidad a reclamar (475).
- Debe existir acción u omisión de maniobras, orden de las colisiones o colocación de los vehículos.
- El diálogo debe estar cerrado.

54. Versiones Intervenidas/Transformadas (continuación)

- En caso de que la Acreedora envíe versión describiendo lanzamiento y la entidad deudora acredite mediante Atestado que el cliente de la Acreedora en su manifestación ante la autoridad que no existió desplazamiento, procederá penalización por versión intervenida para la primera.

Criterio de aplicación para los siniestros ocurridos a partir de 1 de diciembre de 2013.

Comisión Control y Seguimiento reunión 20-11-2013 (notificado entidades 27 de noviembre de 2013)